



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

AVEITUA VILLEDA JONATHAN

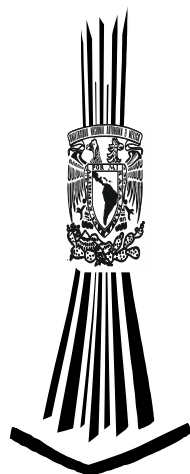
TEMA DEL TRABAJO

**SOLUCIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO
EN LA SITUACIÓN MÉXICO-CHINA.**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO 2010

NEZAHUALCÓYOTL,



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por dejarme ser parte de esta alma mater y así también haberme permitido obtener conocimientos en la licenciatura en Derecho.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por dejarme ser parte de una generación más que egresa de sus aulas en la Licenciatura en Derecho.

A mi familia en general, que a pesar de sufrir varios obstáculos, las diferencias, los celos y asperezas, hemos logrado salir adelante, y lo seguiremos haciendo, no tengo duda de ello.

A mi mamá, por haberme permitido estar a su lado a lo largo de todos mis estudios, apoyándome y escuchándome en todo momento, en todas las metas que no creía posibles.

A mi papá, Ricardo, que a pesar de la distancia y los problemas, obtuve algo de él, el querer lograr metas por mis propias manos, no dejándome caer por cualquier obstáculo que se presentara en mi camino.

A mis hermanas Fabiola y Nelly, que gracias a su ayuda y apoyo, han influido en la realización y termino de mis estudios.

A mi amigo José Luis, porque su ayuda moral y sus consejos han logrado influir en las decisiones que he tomado para el desarrollo de mi vida.

A los profesores, en especial al **Lic. Antonio Reyes Cortés, Lic. Víctor Hugo, Lic. Flor Beatriz Aguirre Bujan, Lic. María Elena Sánchez**, que gracias a su ahínco, afecto, guía e insistencia, he logrado obtener conocimientos que son de gran ayuda para mi labor profesional, así como su gran ayuda para el termino de este trabajo.

A mis sínodos, que gracias a ellos, he logrado obtener un título profesional.

Al Lic. Antonio Reyes Cortes, que gracias a su ayuda e insistencia, logre terminar este trabajo, y con ello el título profesional de Lic. En Derecho.

A la Lic. Flor Beatriz Aguirre Bujan, que sin su ayuda, no hubiera logrado entender cual es la rama del Derecho a la que dedicaré toda mi vida.

A mi amiga Tania, que gracias a ti he logrado obtener por fin la tan anhelada titulación, y no solo eso te agradezco, también el haberme escuchado y asesorado cuando mas lo necesitaba.

A mis amigos de siempre, Mariana, Marco, Laura Beatriz, Karla, Andrés, Diana, Brenda, Max, Laura la Maldita, que han estado siempre conmigo en las buenas y en las malas.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL COMERCIO

1.1	ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)	1
1.2	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)	3
1.2.1	Estructura	4
1.2.1.1	La Conferencia Ministerial	4
1.2.1.2	Secretaría	5
1.2.1.3	Consejos Sectoriales	5
1.2.2	Funcionamiento	6
1.3	ACUERDOS DE LA OMC	8
1.3.1	Solución de diferencias	8
1.3.2	Solución de controversias por prácticas desleales en la OMC	9
1.3.3	Apelaciones	11
1.4	ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC	12
1.5	ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT	21

CAPÍTULO 2

CONCEPTUALIZACIÓN DE ASPECTOS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

2.1	SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS	23
2.2	DESPACHO DE MERCANCIAS	24
2.3	PRÁCTICAS DELEALES DEL COMERCIO	25
2.3.1	Dumping	25
2.3.1.1	Rama de Producción Nacional	27
2.3.1.2	Valor Normal de las Mercancías	28

2.3.1.3	Precio de Exportación	28
2.3.2	Margen de Dumping o Margen de Discriminación de Precios	29
2.3.3	Subvención	30
2.3.4	Daño importante	31
2.3.5	Cuotas Antidumping y Compensatorias	32
2.3.6	Derechos Compensatorios	33
2.4	TRATADO INTERNACIONAL	34

CAPÍTULO 3

ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	35
3.2	ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO DE 1994 (ACUERDO ANTIDUMPING)	36
3.3	LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	37
3.4	LEY DE COMERCIO EXTERIOR	37
3.5	REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR	38
3.6	LEY ADUANERA	39
3.7	REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	39
3.8	LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	40
3.9	TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	41
3.10	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR PRÁCTICAS DESLEALES EN EL DERECHO MEXICANO	41

CAPÍTULO 4
SOLUCIÓN A LAS PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO ENTRE
MÉXICO Y CHINA

4.1	COMPARACIÓN ENTRE MÉXICO Y CHINA EN EL ASPECTO JURÍDICO-ECONÓMICO	44
4.2	ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR PARA UN ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE MÉXICO Y CHINA	49
4.3	SOLUCION DE PRACTICAS DESLEALES DEL COMERCIO EN LA SITUACIÓN MÉXICO-CHINA	51
	CONCLUSIONES	55
	FUENTES CONSULTADAS	III
	SIGLAS Y ABREVIATURAS	VIII
	ANEXO 1	X

INTRODUCCION

El simple hecho de intercambiar algún bien obteniendo un lucro es realizar un acto de comercio, y el realizar una actividad comercial con otro Estado o entre particulares de diferentes Estados es realizar un acto de comercio internacional. Pero para que exista un orden en los actos de comercio internacional existen tratados que regulan la actividad comercial.

Aunque no es suficiente su existencia, sino que existe una organización internacional encargada de la regulación comercial llamada Organización Mundial del Comercio, en la cual se dirimen los problemas surgidos por prácticas desleales del comercio.

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer la problemática existente entre China y México surgida por las prácticas desleales del comercio y por la reciente adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), arrojando como consecuencia la eliminación de cuotas compensatorias a los productos de importación chinos, poniendo fin a las prácticas desleales del comercio, tratando de obtener beneficios económicos y sociales en base a la legislación jurídica internacional que debe ser adecuada a la legislación nacional de China, considerando los compromisos aceptados en el Acuerdo de la OMC. Lo anterior, basado en los métodos de investigación deductivo y sistemático para la realización de este trabajo.

En el primer capítulo, se explicará el origen, la función, estructura, y la importancia de la existencia de la OMC como organización internacional encargada de la actividad comercial, así también, los requisitos que tuvieron que cumplir tanto la República Popular de China y México para adherirse a la Organización Mundial del Comercio; también se explicará el procedimiento para dirimir las controversias en cuanto a las prácticas desleales del comercio.

En el segundo capítulo, se aborda *grosso modo* la conceptualización utilizada en el comercio internacional y en las prácticas desleales del comercio.

En el tercer capítulo, se da a conocer la legislación aplicable en materia de comercio exterior y en las prácticas desleales del comercio en México.

En el cuarto capítulo, se realiza una comparación entre los países México y China en su aspecto económico y jurídico, esto en referencia a la actividad comercial internacional y los compromisos acordados para eliminar las prácticas desleales del comercio existentes, además de un preámbulo de aspectos importantes a considerar en caso de un Acuerdo internacional que se pretenda realizar entre México y China, dando a conocer una propuesta de intercambio comercial, jurídico, económico y social entre China y México, como consecuencia de la eliminación de las cuotas compensatorias y de la adhesión de China a la OMC.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEL COMERCIO

1.1. ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Desde la conclusión de la Segunda guerra Mundial, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, convocó a una conferencia internacional con el objeto de estudiar la creación de una organización internacional del comercio, la cual se encargaría de la liberalización del comercio y los problemas del desarrollo originados después de la segunda guerra mundial. Los trabajos realizados dieron lugar a la Carta de la Habana (Cuba), el cual es el instrumento constitutivo de la Organización Internacional del Comercio. Esta organización por medio de la carta de la Habana nunca tuvo origen, ya que las 27 ratificaciones que eran necesarias para su entrada en vigor no fueron reunidos.¹

Posteriormente, se creó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (*General Agreement on Tariffs and Trade*, GATT) en el año 1947, y se convirtió en el principal marco regulador del comercio internacional. Fue el único resultado de varios Acuerdos comerciales, e impulsó la reducción de aranceles entre los Estados miembros.² Su objetivo era la búsqueda de convenios recíprocos y mutuamente ventajosos, cuyo fin era lograr la reducción sustancial de los aranceles y otras barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional. Para su funcionamiento, se establecieron determinados principios que son: transparencia, la no discriminación, la reducción general y progresiva de los derechos arancelarios, prohibición de restricciones cualitativas y de flexibilidad.³

¹ MONTAÑA MORA Miguel, La OMC y el Reforzamiento del Sistema GATT, Mc Graw Hill, 1997, pp. 1-2.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, La OMC en pocas palabras, Disponible: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm (en línea). 15 de Octubre de 2008. 18:00 hrs.

³ MORENO CASTELLANOS Alberto, et. al. Comercio Exterior sin Barreras, Tercera edición, Tax Editores Unidos, México, 2008, p. 226.

En el año de 1994, se realizó la segunda ronda del GATT, la cual se llevó en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, en la que se establecieron disposiciones e instrumentos jurídicos antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el entendimiento del significado de los artículos que han presentado dificultades a la interpretación que son los artículos 2, 17, 24, 28 del Acuerdo, un entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos y otros relativos a las exenciones de obligaciones dimanantes del GATT, así también el protocolo de Marrakech de 15 de abril de 1994.⁴

Se agregaron notas explicativas, indicando que las referencias hechas a un miembro contratante se tendrán hechas a un miembro activo, y también si se hicieren ante el Secretario Ejecutivo se tendrán hechas al Director General, establecidas en las notas explicativas del inciso a) del GATT. Cuando las referencias se hagan aplicándose en varias disposiciones de los Acuerdos, se tendrán hechas a la OMC, establecidas en la nota explicativa del inciso b) del GATT. Y por último, el texto es auténtico en español, francés e inglés y establece algunas rectificaciones terminológicas a los idiomas francés y español, situado en la nota explicativa del inciso c) del GATT.

El GATT es un acuerdo comercial en donde se establecieron puntos para la regulación comercial, y sus objetivos no fueron aplicados en su totalidad, debido a la falta de regulación y disposición de los miembros contratantes, causando la necesidad de consecuentes rondas para establecer una reglamentación en el comercio internacional, arrojando como resultado la creación de la Organización Mundial del Comercio, la cual se ha encargado de regular la actividad comercial entre los países miembros y no miembros, en caso se suscitarse problemas en cuanto a prácticas desleales del comercio, o alguna diferencia en cuanto a los tratados internacionales en los que este inmiscuida la actividad comercial.

⁴ *Ibidem* p.9.

1.2. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Creada el 1 enero de 1995 en la ciudad de Ginebra Suiza, donde aun mantiene su sede. Se creó mediante una serie de rondas, que se centraron en las reducciones arancelarias, las medidas *antidumping* y no arancelarias. En la última ronda llamada la Ronda Uruguay, se desarrolló entre 1986 y 1994 y dio lugar a la creación de la OMC.⁵

Se entiende que la OMC es una organización internacional reguladora de la actividad comercial que tiene como fin la reducción de aranceles y barreras comerciales entre sus miembros, estableciendo cinco principios fundamentales para su funcionamiento, los cuales son: La no discriminación, la reciprocidad, los acuerdos vinculantes, la transparencia y las excepciones.

Contiene un apartado especial para el funcionamiento del Acuerdo del GATT, destinado a potenciar la vigilancia para permitir un control de las políticas y prácticas comerciales de los miembros y de su efecto en la actividad comercial, mejorar la adopción de decisiones a través de la participación de los ministros, acrecentar la coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.⁶

Es la única de las organizaciones multilaterales con capacidad reconocida para sancionar a los países miembros por el incumplimiento de sus reglas. Lo hace a través del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y sus Paneles de Expertos que actúan como un tribunal cuando un país o grupo de países miembros denuncian a otro país por incumplir algún Acuerdo de la OMC. Las resoluciones del Panel de Expertos son vinculantes y pueden derivar en sanciones comerciales.⁷

Por lo tanto, a partir de 1994 existe la Organización Mundial del Comercio, dando origen a una organización internacional, que sanciona el incumplimiento de algún Acuerdo aceptado por sus miembros.

⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, Entender a la OMC, http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm 13 de octubre de 2008 18:00 hrs

⁶ MONTAÑA MORA Miguel, Op. cit. pp. 6-7.

⁷ *Ibidem*

1.2.1 Estructura

Integrada por 153 Miembros. El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años, fundamentado en el artículo IV.2 del Acuerdo de la OMC.⁸

En el nivel inferior, está el Consejo General, que se reúne varias veces al año en la sede situada en Ginebra, acordado según lo establecido en el artículo VII.1 y 3 del Acuerdo de la OMC. Celebra reuniones en calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y de Órgano de Solución de Diferencias.

En el siguiente nivel, están el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC), que rinden informe al Consejo General. Cuenta con un importante número de comités y grupos de trabajo especializados que se encargan de los distintos Acuerdos y de otras esferas como el medio ambiente, el desarrollo, las solicitudes de adhesión a la Organización y los Acuerdos comerciales regionales.⁹

Cada vez hay mas miembros activos en la OMC, haciendo posible el intercambio comercial, además de la eliminación de barreras arancelarias, pero siempre regulados por el consejo general y los demás consejos necesarios para la regulación del comercio internacional, no obteniendo siempre los resultados positivos en igualdad de condiciones para los países miembros.

1.2.1.1 La Conferencia Ministerial

Es el órgano deliberante de carácter plenario de la organización, formada por representantes de todos los miembros y se reúnen al menos una vez cada dos años. Tiene competencia general para adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de los acuerdos de la OMC, el fundamento esta en el artículo IV.1 del Acuerdo de la OMC; decidir la adhesión de nuevos miembros, establecido en el artículo XII.2 del mismo Acuerdo; eximir a algún miembro de una obligación impuesta por algún Acuerdo de la OMC o por los Acuerdos Comerciales

⁸ <http://www.wto.org> (En línea). 15 de Octubre de 2008 18:00 hrs.

⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [inbr_s.pdf](#), 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 7, 13 octubre 2008 18:00 hrs.

Multilaterales, mencionado en el artículo IX.3 del Acuerdo de la OMC; adoptar interpretaciones del Acuerdo de la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y acordar las líneas fundamentales de la actuación de la Organización y de los demás órganos, establecido en el artículo IX.2 del Acuerdo de la OMC.¹⁰

1.2.1.2 Secretaría

Es el órgano administrativo de la OMC encargado de las funciones burocráticas por medio de sus funcionarios, determinadas por la Conferencia Ministerial. Dirigida por un Director General, cuyas funciones dependen del reglamento aprobado por la Conferencia Ministerial, según lo establece el artículo IV.1 y 2 del Acuerdo de la OMC. Su función es prestar asistencia técnica a los distintos consejos, comités, a las conferencias ministeriales, prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, analizar el comercio mundial y dar a conocer al público y a los medios de comunicación los asuntos relacionados con la OMC.¹¹

1.2.1.3 Consejos Sectoriales.

Sus funciones consisten en supervisar el funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del anexo 1A, del GATS y del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio. Facultados para establecer sus respectivas normas de procedimiento, siempre y cuando no exista reserva de aprobación por el Consejo General, los cuales son: Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de Comercio de Servicios y el Consejo de los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, según lo establecido en el artículo IV.5 del Acuerdo de la OMC.

1.2.2 Funcionamiento

Constituye una estructura de normas y disciplinas para las políticas relacionadas con el comercio. Su funcionamiento se explica por cinco principios que configuran la base legal para que los Estados miembros puedan llegar a Acuerdos, sin que puedan violar ninguno de éstos:

¹⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Op. cit., p. 6

¹¹ *Ibidem*, p. 7

a) La no discriminación. La cual tiene a su vez dos componentes:

- La norma de la Nación Más Favorecida (NMF).
- El principio de Trato Nacional.

La norma de la Nación Más Favorecida (NMF) requiere que un producto producido en un Estado miembro sea tratado de forma no menos favorecida que un producto similar originario de cualquier otro país.¹²

El principio del Trato Nacional requiere, que una vez que los productos extranjeros hayan satisfecho cualesquiera requisitos nacionales necesarios para poder ser importados, sean tratados de manera no menos favorecedora que productos similares o competitivos nacionales. Así pues, éste se aplica tanto a regulaciones fiscales como políticas.¹³

b) La reciprocidad. Su objetivo es impedir que un país con tarifas elevadas que quiera entrar a formar parte de la OMC, se beneficie de unas tarifas bajas en todos los miembros de la OMC para sus productos (por el principio de la Nación más Favorecida) y el país pueda seguir imponiendo tarifas elevadas para los productos de los miembros de la OMC.

c) Acuerdos vinculantes. Los principios de no discriminación, reciprocidad y la solución de diferencias, tienen como objetivo conjunto asegurar el tercero de los cinco principios de la OMC, el principio de Acuerdos vinculantes, puesto que aseguran el cumplimiento de los compromisos alcanzados en el seno de la OMC.

d) La transparencia. La transparencia es una obligación legal, incluida en el artículo X del GATT, artículo III del GATS (Acuerdo General sobre Comercio y Servicios). Los miembros están obligados a publicar sus normas en materia de comercio, a establecer y mantener instituciones permitiendo la revisión de las decisiones administrativas que puedan afectar al comercio, a responder a las demandas de información por parte de otros miembros, y a notificar a la OMC cualquier cambio en la política comercial.

¹² Que es la OMC, (En línea) Disponible:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm (en línea). 15 de Octubre de 2008 18:00 hrs

¹³ *Ibidem*

e) Las excepciones. Si un miembro quiere desviarse de sus compromisos, debe invocar la excepción apropiada o renegociar sus compromisos.

Estas excepciones se pueden agrupar en tres categorías:

- **Excepciones de carácter industrial:** Reflejan el deseo de un Estado miembro de asistir a una industria específica en su competencia con las importaciones extranjeras. El objetivo es la protección de las empresas nacionales.
- **Excepciones que afectan a la economía en general:** A diferencia de la anterior excepción, ésta tiene como objetivo incrementar el bienestar general.¹⁴
- **Excepciones institucionales o sistémicas:** Consiste en tratar un problema específico de algún miembro o salvaguardar el funcionamiento del sistema comercial en su conjunto.¹⁵

A diferencia de otros organismos multilaterales como el Banco Mundial o el FMI, funciona bajo la máxima de un país, un voto. Por lo tanto, cualquier país en teoría puede bloquear un Acuerdo, al no poderse reunir los votos de todos los miembros.

Los cinco principios anteriormente mencionados son básicos para poder llevar a cabo cualquier acuerdo comercial, ya sea entre los miembros de la OMC o los no miembros, llevando consigo un orden y una igualdad entre todos ellos, además de una garantía en las actividades comerciales, marcando como importantes el principio de la no discriminación y la reciprocidad, desprendiéndose de estos los acuerdos vinculantes, la transparencia y las excepciones.

1.3. ACUERDOS DE LA OMC

Los Acuerdos de la OMC son fruto de las negociaciones celebradas entre los Miembros. El GATT constituye ahora el principal compendio de normas de la OMC para el comercio de mercancías.¹⁶

Todos los países reciben garantías de que en los mercados de otros países se otorgará a sus exportaciones un trato equitativo y uniforme, y todos ellos se comprometen a hacer otro tanto con las importaciones dirigidas a sus propios

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Op. cit. p. 4

mercados. El sistema también ofrece a los países en desarrollo cierta flexibilidad en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos.¹⁷

Por lo tanto, los Acuerdos del GATT establecidos antes de la creación de la OMC, serán válidos para todos los países miembros, todo basado en los 5 principios del funcionamiento de la OMC.

1.3.1 Solución de diferencias

Previsto por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias para garantizar el cumplimiento de las normas y asegurar así la fluidez del comercio. Los países someten sus diferencias cuando estiman que se han infringido los derechos establecidos en los Acuerdos. El sistema alienta a los países a que solucionen sus diferencias mediante la celebración de consultas. Si esto no surte efecto, pueden iniciar un procedimiento estructurado que incluye la posibilidad de que un grupo de expertos adopte una resolución al respecto y el derecho de recurrir contra tal resolución alegando fundamentos jurídicos.¹⁸

Las primeras resoluciones las adopta un grupo especial y las respalda o rechaza la totalidad de los Miembros de la OMC. Es posible apelar basándose en cuestiones de derecho.¹⁹

La OMC no tiene la facultad coercitiva para obligar a un país a reducir sus tarifas, al contrario es cuando un país acusa a otro de llevar acciones restringidas de acceso al mercado y contrarias a la OMC, y puede decidirse en los paneles si existe o no violación, para determinar si autorizan restricciones por parte del país afectado o mantener la acción en el estado en que se encuentran.²⁰

La solución de controversias es solo por los Acuerdos establecidos ante la OMC y sus miembros, y en esto versa la coercibilidad de la que goza esta organización, mas no a reducir las tarifas que tiene un país en particular y que no van en contra

¹⁷ ASCHENTRUPP TOLEDO HERMANN, La Organización Mundial de Comercio y Los Retos del Intercambio Multilateral, 2007, Disponible:

<http://www.ladb.unm.edu/aux/econ/comext/1955/november/organizacion.html>

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, understanding_s.pdf, 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 55, 13 octubre 2008 18:00 hrs.

¹⁹ *Idem*

²⁰ REYES DÍAZ, Carlos, Comercio Internacional, Jurisdicción concurrente en Materia de Prácticas Desleales, Edit. Porrúa, México, 2007 pp.86-87

de los acuerdos contratados. Solo si estos fueran contrarios a lo establecido en los Acuerdos y fuese promovido por un país miembro, se iniciará la solución de diferencias, para así determinar si puede el país afectado tomar medidas restrictivas o dejar la situación en el estado en que se encuentra.

1.3.2 Solución de controversias por prácticas desleales en la OMC

El Órgano de Solución de Diferencias tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales de expertos para que examinen la diferencia y de aceptar o rechazar las conclusiones de dichos grupos especiales o los resultados de las apelaciones. Vigila la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y tiene potestad para autorizar la adopción de medidas de retorsión cuando un país no respete una resolución.²¹

- **Primera etapa:** Consultas (hasta 60 días). Antes de adoptar cualquier otra medida, los países parten en la diferencia, tienen que mantener conversaciones para ver si pueden resolver sus diferencias por sí solos. Si este intento fracasa, pueden también pedir al Director General de la OMC que medie o trate de ayudar de cualquier otro modo.²²

- **Segunda etapa:** Si en las consultas celebradas no se llega a una solución satisfactoria, el país reclamante puede pedir que se establezca un grupo especial (hasta 45 días para la constitución del grupo especial, más seis meses para que éste concluya su labor). El país en el banquillo puede obstruir la constitución del grupo especial una vez, pero no puede volver a hacerlo cuando el Órgano de Solución de Diferencias se reúna por segunda vez (a no ser que haya consenso contra la constitución del grupo especial). En el Acuerdo se describe con cierto detalle cómo deben actuar los grupos especiales. Las principales etapas son las siguientes:

- i. **Antes de la primera audiencia:** Cada parte en la diferencia expone sus argumentos, por escrito, al grupo especial.

²¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:
http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm 15 de febrero de 2010 13:00 hrs

²² *Idem*

- ii. **Primera audiencia:** El país reclamante y la parte demandada exponen sus argumentos: el país reclamante (o los países reclamantes), el país demandado y los terceros que hayan anunciado tener interés en la diferencia exponen sus argumentos.
- iii. **Rélicas:** Los países afectados presentan réplicas por escrito y exponen verbalmente sus argumentos en la segunda reunión del grupo especial.
- iv. **Expertos:** Cuando una parte en la diferencia plantea cuestiones de carácter científico o técnico, el grupo especial puede consultar a expertos o designar un grupo consultivo de expertos para que prepare un informe.
- v. **Proyecto inicial:** El grupo especial da traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su informe a ambas partes en la diferencia y les da un plazo de dos semanas para formular observaciones. En este informe no se incluyen las constataciones y conclusiones.
- vi. **Informe provisional:** A continuación, el grupo especial da traslado de un informe provisional (en el que se incluyen sus constataciones y conclusiones) a ambas partes y les da un plazo de una semana para que soliciten un reexamen.
- vii. **Reexamen:** El período de reexamen no debe exceder de dos semanas. Durante ese tiempo el grupo especial puede celebrar nuevas reuniones con las dos partes en la diferencia.
- viii. **Informe definitivo:** Se envía el informe definitivo a las partes en la diferencia y, tres semanas más tarde, se distribuye a todos los Miembros de la OMC. Si el grupo especial decide que la medida comercial (objeto de la diferencia) constituye una infracción de un Acuerdo de la OMC o un incumplimiento de una obligación dimanante de las disposiciones de la OMC, recomienda que se ponga en conformidad con dichas disposiciones. El grupo especial puede sugerir la manera en que podría hacerse.
- ix. **El informe se convierte en una resolución:** Transcurridos 60 días, el informe se convierte en una resolución o recomendación del Órgano de Solución de Diferencias, a no ser que se rechace por consenso. Ambas partes en la diferencia pueden apelar.²³

²³ *Idem*

Como se nota, es un procedimiento de arbitraje en el cual se siguen determinadas etapas, para concluir con una resolución en la cual se dan determinadas recomendaciones para terminar con la diferencia de las partes, la cual pueden apelar en caso de no estar de acuerdo con la resolución final.

1.3.3 Apelaciones

Las apelaciones se basan en cuestiones de derecho. Cada apelación es examinada por tres miembros de un Órgano Permanente de Apelación establecido por el Órgano de Solución de Diferencias integrado por siete miembros representativos en términos generales de la composición de la OMC. La apelación puede dar lugar a la confirmación, modificación o revocación de las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial. Normalmente, la duración del procedimiento de apelación no deberá ser superior a 60 días y en ningún caso excederá de 90 días. El Órgano de Solución de Diferencias tiene que aceptar o rechazar el informe del examen en apelación en un plazo de 30 días; únicamente puede rechazarlo por consenso.²⁴

En caso de que no sea factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones, se dará al miembro afectado un plazo prudencial para hacerlo. Si no adopta las medidas oportunas dentro de ese plazo, tendrá que entablar negociaciones con el país reclamante (o los países reclamantes) para establecer una compensación mutuamente aceptable: por ejemplo, reducciones arancelarias en esferas de especial interés para la parte reclamante. Si transcurridos 20 días no se ha convenido en una compensación satisfactoria, la parte reclamante podrá pedir la autorización del Órgano de Solución de Diferencias para imponer sanciones comerciales limitadas (suspender la aplicación de concesiones u obligaciones) con respecto a la otra parte.²⁵

La apelación puede confirmar, modificar o revocar la resolución, pero en caso de confirmación el país al que se le invita a seguir los lineamientos de la resolución, tiene determinado plazo para cumplir y llegar a un acuerdo con el país afectado,

²⁴ *Idem*

²⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [understanding_s.pdf](#), 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, pp. 58-60. 15 de octubre de 2008 18:00 hrs.

en caso contrario, el país afectado puede solicitar al OSD la autorización de determinadas sanciones comerciales en contra del país afectante.

1.4. ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC

China fue uno de los 23 signatarios originales del GATT en 1948. Tras la revolución de 1949, el gobierno de Taiwán anunció que China abandonaba el sistema del GATT. Aunque el gobierno de Beijing nunca reconoció esta decisión, casi 40 años más tarde, en 1986, China notificó al GATT su deseo de recuperar su condición de parte contratante del GATT.

La adhesión de China a la OMC ha sido dirigida por un Grupo de Trabajo establecido en 1987 formado por todos los gobiernos Miembros del GATT interesados, que se centraba exclusivamente en el régimen que aplicaba China al comercio de mercancías. En 1995 se convirtió en un Grupo de Trabajo de la OMC y amplió su ámbito para incluir el comercio de servicios, nuevas normas sobre las medidas arancelarias y normas referentes a los derechos de propiedad intelectual. El Grupo de Trabajo tuvo dos labores principales que realizar: compilar un informe basado en sus deliberaciones; y completar un Protocolo de Adhesión. El Embajador Pierre-Louis Girard, un alto funcionario comercial de Suiza, actuó como Presidente del Grupo de Trabajo. El Presidente, los gobiernos Miembros y China fueron ayudados en su labor por la Secretaría de la OMC, que facilitó la asistencia administrativa y jurídica necesaria.²⁶

El grupo de trabajo de la OMC, debía realizar un informe basado en las resoluciones obtenidas y completar un protocolo de adhesión. Su adhesión a la OMC fue aprobada el 10 de noviembre de 2001 de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Marrakech en el que se estableció lo siguiente:

Forma parte de la OMC de conformidad con lo establecido en el artículo XII del Acuerdo de la OMC, con efectos retroactivos como si se hubiese aceptado desde el inicio de la creación de la OMC, y será aplicado en todo el territorio aduanero de

²⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:
http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

China, incluidas las regiones comerciales fronterizas, las zonas económicas especiales, y otras zonas en donde se han establecido regímenes especiales de aranceles, impuestos y normas, además de leyes, reglamentos que sean necesarios para la legislación nacional, las cuales notificará a la OMC.²⁷

Aplicará de igual manera los impuestos, cargas y medidas que afecten las importaciones con inclusión de las restricciones a la importación y las cargas aduaneras y arancelarias a todos los productos.

Crearé o designaré, y mantendrá tribunales, puntos de contacto y procedimientos para la pronta revisión de todos los actos administrativos relacionados con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, el artículo VI del AGCS y las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC.²⁸ Estos tribunales serán imparciales e independientes del organismo encargado de la ejecución administrativa de las normas y no tendrán ningún interés sustancial en los resultados del asunto.²⁹

El procedimiento de revisión incluye la posibilidad de que los particulares o las empresas afectadas por actos administrativos puedan apelar sin incurrir en sanción. En todos los casos, cabe la posibilidad de apelar la decisión judicial, además de la apelación contra actos administrativos. Se notificará por escrito al apelante la decisión en apelación y los motivos de la misma, además de la apelación administrativa.

²⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:
http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr252_s.htm

²⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Adhesión de la República Popular China 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 4. 15 de octubre de 2008 18:00 hrs.

²⁹ *Idem*

Se han dado a conocer determinados puntos para la protección de los Estados y de las empresas que invertirán en China, y se les concederá un trato favorable, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Adhesión de China a la OMC:

a) La adquisición de insumos, mercancías, servicios necesarios para la producción, y a las condiciones en que producen, comercializan o venden sus mercancías en el mercado interno y para la exportación; y

b) A los precios y la disponibilidad de mercancías y servicios facilitados por autoridades nacionales y subnacionales, además de empresas públicas o estatales en sectores como el transporte, la energía, las telecomunicaciones básicas, otros servicios públicos y los factores de producción.³⁰

En cuanto a las medidas no arancelarias, China debe cumplir con el programa de eliminación progresiva establecida en el anexo 3.³¹ No se podrá ampliar ni aumentará la protección otorgada, salvo en conformidad con las disposiciones del acuerdo de la OMC.

Derivado de lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos III y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre agricultura, se deben eliminar todas aquellas medidas no arancelarias que no se puedan justificar de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y no introducirá, reintroducirá ni aplicará medidas no arancelarias de este tipo. Cuando sean medidas no arancelarias contempladas o no en el anexo 3, que sean aplicadas después de la fecha de adhesión, China asignará y administrará estas medidas en estricta conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el GATT de 1994 y su artículo XIII, así como el acuerdo sobre procedimientos para el Trámite de licencias de importación, incluidas las prescripciones en materia de notificación.³²

³⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Adhesión de la República Popular China, 2001, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 14. 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

³¹ *Ibidem* p. 43

³² *Ibidem* p. 5, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

Debe asegurar que la distribución de las licencias de importación, los contingentes arancelarios y cualquier otro medio de aprobación de importaciones, así como el derecho de importación o de inversión, por las autoridades nacionales y subnacionales, no se condicione a que existan o no proveedores nacionales competidores de determinados productos, o a prescripciones de contenido nacional, compensaciones, transferencia de tecnología, resultados de exportación o a la realización de actividades de investigación y desarrollo en China.³³

Así también, debe notificar a la OMC de todas las subvenciones que se concedan o mantengan en su territorio ordenadas por productos específicos, incluidas las subvenciones señaladas en el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y medidas compensatorias, de conformidad con el artículo 1 del mismo Acuerdo mencionado. Todos los impuestos, tasas o cargas aduaneras que se apliquen o administren las autoridades nacionales o subnacionales deben estar de conformidad del GATT de 1994. Eliminará todos los impuestos y cargas a la exportación salvo lo establecido en el anexo VI del protocolo o que se apliquen en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994.³⁴

China fue sometida a un control de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC),³⁵ para aplicarse en todos los productos importados y que estos estén compatibles con el protocolo y con el Acuerdo sobre la OMC. Las instituciones de evaluación de la conformidad solo la determinarán de acuerdo a las condiciones comerciales establecidas en los contratos si han sido autorizadas por las partes en tales contratos. China se asegurará que la inspección de los productos para comprobar que el cumplimiento de las condiciones comerciales no influya en el despacho de aduanas o en la concesión de licencias. Desde el momento de la adhesión, China debe de asegurar que todas las instituciones y agencias encargadas de las certificaciones, los certificados de

³³ *Idem*

³⁴ *Ibidem* pp. 7-8, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

³⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, 1994, (En línea) Disponible: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

seguridad y los certificados de calidad estén autorizadas para realizar tales actividades tanto para los productos importados como para los productos nacionales.³⁶

Aquellos países que realicen importaciones de origen chino, podrán aplicar lo establecido en el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:

- Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.³⁷ Si los productores sometidos a investigación pueden demostrar que prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta del producto, el miembro importador de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios.

- El miembro importador de la OMC podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta del producto.

- En los procedimientos sometidos a las disposiciones de las partes II, III y V del Acuerdo SMC, cuando se trate de las subvenciones descritas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 de dicho Acuerdo se aplicarán las disposiciones pertinentes; no obstante, si la aplicación presenta dificultades especiales, el Miembro de la OMC importador podrá utilizar metodologías que tengan en cuenta

³⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Adhesión de la República Popular China, 2001, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 8-9. 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

³⁷ *Ibidem* pág. 9-10, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

la posibilidad de que las condiciones que prevalecen en China no siempre se pueden utilizar como criterios adecuados.

El Miembro de la OMC importador notificará las metodologías utilizadas de conformidad con el apartado a) al Comité de Prácticas Antidumping y las utilizadas de conformidad con el apartado b) al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias. Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión.³⁸ En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) inciso ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.³⁹

- En aquellos casos en que los productos chinos se estén importando por cualquier miembro de la OMC importador, que causen o pretendan causar una desorganización del mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, podrá pedir la celebración de consultas con China con el fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, incluida la cuestión de si el importador afectado debe proceder a la aplicación de una medida de amparo del Acuerdo de Salvaguardias. Cuando así sea determinado en la consulta bilateral, se convenga que las importaciones de origen chino son la causa del conflicto, China adoptará las medidas necesarias para prevenir o reparar la desorganización del mercado.

-

³⁸ *Idem*

³⁹ *Idem*

- Si las consultas no permiten llegar a un acuerdo entre China y el miembro importador afectado, en un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la solicitud de las mismas, el importador afectado quedará en libertad de retirar concesiones o limitar de otro modo las importaciones pero solo en la medida necesaria para prevenir o reparar la desorganización del mercado.

- Existirá desorganización del mercado siempre que las importaciones de un artículo similar a otro artículo producido por la rama de producción nacional o que compita directamente con él estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de forma que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la rama de producción nacional.⁴⁰ Para determinar si existe desorganización del mercado, el Miembro de la OMC afectado considerará factores objetivos, como el volumen de las importaciones, el efecto de las importaciones sobre los precios de artículos similares o directamente competidores y el efecto de esas importaciones sobre la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Antes de aplicar lo anteriormente señalado, el Miembro de la OMC afectado hará llegar un aviso público razonable a todas las partes interesadas y dará oportunidades adecuadas a los importadores, exportadores y demás partes interesadas para que expongan sus opiniones y pruebas de la adecuación de la medida propuesta y de si redundará en beneficio del interés público. El Miembro de la OMC anunciará, por escrito, la decisión de aplicar una medida, con inclusión de los motivos de la misma y su alcance y duración.

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañara un perjuicio difícilmente reparable, el Miembro de la OMC afectado podrá adoptar una medida de salvaguarda provisional en virtud de una determinación preliminar de que las importaciones han causado o amenazan causar una desorganización del mercado. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, durante los cuales se cumplirán las prescripciones pertinentes de los párrafos 1, 2 y 5.⁴¹

Si un Miembro de la OMC considera que una medida adoptada causa o amenaza causar una desviación importante del comercio hacia su mercado, podrá

⁴⁰ *Ibidem* pp. 11-12, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

⁴¹ *Idem*

solicitar consultas con China y/o el Miembro de la OMC de que se trate. Las consultas se celebrarán en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la solicitud al Comité de Salvaguardias. Si no permiten llegar a un acuerdo entre China y el Miembro o Miembros de la OMC en cuestión en un plazo de 60 días contados a partir de la notificación, el Miembro de la OMC solicitante quedará en libertad, para retirar concesiones acordadas o limitar de otro modo las importaciones procedentes de China en la medida necesaria para prevenir o reparar tal desviación, pero solo en cuanto al producto que se trate. Lo anterior terminará 12 años después de la fecha de adhesión de China, que expirará en el año 2015.⁴²

Todas las prohibiciones, restricciones cuantitativas y demás medidas que mantengan los Miembros de la OMC contra las importaciones procedentes de China de manera incompatible con el Acuerdo sobre la OMC están enumeradas en el anexo 7, y serán eliminadas gradualmente o tratadas en conformidad con las condiciones y los plazos convenidos mutuamente que se detallan en dicho anexo.

Los órganos subsidiarios⁴³ de la OMC cuyo mandato abarque los compromisos asumidos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el presente Protocolo, examinarán, según proceda en virtud de su mandato, dentro del plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo. China facilitará la información correspondiente, incluida la información especificada en el anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen.

El Consejo General, en un plazo de un año contado a partir de la adhesión y de conformidad con el párrafo 4 *infra*, examinará la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Protocolo. Este examen se realizará después

⁴² *Idem*

⁴³ Está conformado por el Consejo del Comercio de Mercancías, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Consejo del Comercio de Servicios y Comités de Restricciones por Balanza de Pagos, Acceso a los Mercados (que abarca también el ATI), Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas Antidumping, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación, Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, Salvaguardias, y Comercio de Servicios Financieros. Disponible: <http://www.wto.org>, 13 octubre 2008, 18hrs.

de la adhesión, cada año, durante ocho años. En el año 2011 se realizará el examen final o en una fecha anterior si así lo decidiese el consejo general.⁴⁴

China fue sometida a un grupo de trabajo para ser miembro activo de la OMC, pero con bastantes restricciones y condiciones, tanto administrativas, como comerciales. Obtuvo el grado de miembro después de haber cumplido con todos los requisitos establecidos por el grupo de trabajo de la OMC, facilitando la información necesaria para la comprobación de los compromisos contraídos. Para el año 2011 se tendrá el último examen realizado por el grupo de trabajo, que determinará si ha cumplido con todos los requisitos que se le solicitaron en el momento de su adhesión.

1.5. ADHESIÓN DE MÉXICO AL GATT.

Después de haber sido parte contratante del Acuerdo General de conformidad con el párrafo 1 del Protocolo, pasó a ser miembro del GATT, y depositó un instrumento de adhesión en poder del Director General. La adhesión empezó a surtir efecto el día en que el Acuerdo General entró en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI, o a los 30 días en que se depositó el instrumento de adhesión. La adhesión al Acuerdo General se consideró a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

El Protocolo fue registrado según lo establecido en las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

A partir de su entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), México recibiría un trato especial y más favorable que el Acuerdo General y otras disposiciones derivadas del mismo establecen para los países en desarrollo. Lo anterior está establecido en el artículo

⁴⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [WT/ACC/CHN/49.pdf](http://www.wto.org), 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, pp. 1-2, 13 de octubre 2008 18:00 hrs.

XXXII de dicho Acuerdo, y aplicaría en ese tiempo a la las partes contratantes, la Comunidad Económica Europea y México. Este protocolo fue realizado en Ginebra el 17 de julio de 1986, en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés. Como miembro oficial del GATT es a partir del 24 de agosto de 1986.⁴⁵

México debe aplicar lo que está establecido en el acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor en la fecha en que México pase a ser parte contratante.⁴⁶

Se reconoce a México el carácter prioritario que otorga al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales, el mantener su régimen de tenencia de la tierra, y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productores.

Se estableció que México puede aplicar su Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General y del párrafo 35 del documento L/6010.

México ejercerá su soberanía sobre los recursos naturales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se podrán mantener determinadas restricciones a la exportación relacionadas con la conservación de los recursos naturales, en particular en el sector energético, sobre la base de sus necesidades sociales y de desarrollo, siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o el consumo nacionales.⁴⁷

La adhesión de México al GATT, se realizó en agosto de 1986, teniendo como compromisos el comercio y empleo, reconociendo la tenencia de la tierra, el ingreso y las oportunidades de empleo. Se realizaron restricciones a las exportaciones para conservar los recursos naturales. Actualmente, mantiene una economía de apertura de mercado, en la cual permite la importación y exportación

⁴⁵ Organización Mundial del Comercio, Los 128 países que habían firmado el Acuerdo General antes de finalizar 1994, Disponible: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

⁴⁶ Protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, Geneva, Suiza, Julio de 1986.

⁴⁷ *Idem*

de bienes terminados y semi terminados. En comparación de la forma de adhesión de ambos países, las condiciones y la forma de adhesión fue muy diferente, tal vez por los tiempos en los cuales formaron parte del organismo, pero se desprende que a China se le impusieron determinados requisitos por no tener todas las condiciones de mercado necesarias para ser miembro activo de la OMC, tal es el caso que se llevan a cabo revisiones para poder determinar su calidad de miembro activo, y como última revisión será en el año 2011, año en el cual México debe eliminar por completo las cuotas compensatorias que son aplicables a determinados productos originarios de China, los que afectan o amenazan causar daño a una rama de producción nacional.

CAPÍTULO 2

CONCEPTUALIZACION DE ASPECTOS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

2.1 SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

Existe por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, vigente a partir del 1 de enero de 1988. Su objetivo es “agilizar el comercio mundial, facilitar la captura, comparación y análisis de las estadísticas de comercio exterior, reducir costos, uniformar la documentación aduanera, contar con los datos exactos y comparables para una mejor negociación comercial...”⁴⁸ Sirve de base legal para aproximadamente 179 países y Uniones Económicas. Se da una clasificación universal a las mercancías, de tal forma que un determinado producto tiene la misma clave aduanal en un país que en otro. De esta forma, el sistema permite simplificar las operaciones entre compradores y vendedores a nivel internacional.

El texto del Sistema armonizado (SA) consta de:

- 5000 subpartidas de seis dígitos aproximadamente
- 1200 partidas aproximadamente
- 97 capítulos
- 21 secciones⁴⁹

Su característica principal es la codificación de mercancías mediante 8 dígitos. Los primeros 2 corresponden a los capítulos, los dos siguientes a las partidas, y las subpartidas comprenden el quinto y sexto dígito, y las fracciones arancelaras el séptimo y octavo dígitos.⁵⁰

⁴⁸ MORENO CASTELLANOS Alberto, Op. Cit., p. 88.

⁴⁹ SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS, Disponible: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uhhoVDXh7awJ:www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/censos/scian/scian2002/contenidos/Contenidos/Clasificadores%2520Internacionales/Clasificaciones%2520de%2520Productos/Sistema%2520Armonizado%2520de%2520Designación%2520y%2520Codificación%2520de%2520Mercancías%2520\(SA\).doc+sistema+armonizado+de+designacion+y+codificacion+de+mercancias&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uhhoVDXh7awJ:www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/censos/scian/scian2002/contenidos/Contenidos/Clasificadores%2520Internacionales/Clasificaciones%2520de%2520Productos/Sistema%2520Armonizado%2520de%2520Designación%2520y%2520Codificación%2520de%2520Mercancías%2520(SA).doc+sistema+armonizado+de+designacion+y+codificacion+de+mercancias&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx)

⁵⁰ MORENO CASTELLANOS Alberto, Op. Cit. p. 88.

Este Acuerdo es indispensable para la clasificación de las mercancías a nivel internacional, ya que hace más fácil la identificación de mercancías, aunque no siempre la partida con la que se clasificó en el país de origen o procedencia es la misma con que se clasificará en México.

2.2 Despacho de mercancías

Para entender el lugar en donde se desprenden las prácticas desleales del comercio, es necesario saber que es el despacho aduanero. La Ley Aduanera define el despacho aduanero en su artículo 36 como el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de Acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Se efectúa mediante el empleo del sistema electrónico conocido como Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), con grabación simultánea en medios magnéticos, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en reglas de carácter general.

Desde un sentido amplio, comprende al conjunto de todas las acciones, actos y formalidades para introducir o extraer las mercancías del territorio nacional de acuerdo con las modalidades del tráfico por el que se transportan, hasta que éstas quedan a la libre disposición del interesado liberada y destinada a un régimen aduanero.⁵¹

Para la realización de esta actividad, el importador debe cumplir con los siguientes requisitos que se desprenden del artículo 36 de la Ley Aduanera a saber: inscripción en el padrón de importadores; entregar al agente aduanal la carta de encomienda; realizar el pago de las contribuciones ante los bancos autorizados o vía electrónica; la determinación del régimen al que se someterán las mercancías.

⁵¹ MORENO CASTELLANOS Alberto, et. al. Comercio Exterior sin Barreras, Tercera edición, Tax Editores Unidos, México, 2008, p. 47

De acuerdo con lo anterior, se considera que el arribo de las mercancías a territorio nacional y en consecuencia a la aduana es el preámbulo del despacho aduanero, ya que marca el momento en el cual nacen las obligaciones a las que se encuentran sujetas las mercancías, como las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, regulaciones arancelarias y no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables.

2.3 PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 28 las define como: la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de ésta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional están obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta ley.⁵²

Práctica desleal del comercio es realizar una actividad comercial por dumping o por subvención del país de origen o de procedencia, que causen daño, amenacen o impidan la creación de una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares, teniendo como consecuencia el pago de una cuota compensatoria.

2.3.1 Dumping

Dumping es la introducción de productos de un país en el mercado de otro a un precio inferior al valor normal que tiene en su país. Se toma condenable cuando causa o amenaza causar un perjuicio importante a la producción existente de una parte contratante o si retrasa sensiblemente la creación de una producción nacional.⁵³

⁵² REYES DÍAZ, Carlos, Op. Cit. p.10

⁵³ *Idem*

La Ley de Comercio Exterior y su reglamento identifican este concepto con el de discriminación de precios en su artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior, aunque ambos tienen los mismos efectos y consecuencias jurídicas, esto en concordancia con el artículo IV párrafo 1 del texto del GATT.⁵⁴

Existen tres tipos de *dumping*:

1) **El predatorio:** Se presenta cuando las mercancías se venden a un precio menor a su valor de producción en el país de origen, es decir, cuando se vende bajo un esquema de pérdidas con la finalidad de acaparar un mercado extranjero.

2) **El compensatorio:** Es cuando las mercancías se venden a un precio menor a su valor normal en el mercado, contado después de sumar los costos de producción y demás valores más la ganancia, y el país importador determina la tarifa compensatoria que ha de aplicarse al cruzar la frontera en relación al daño o amenaza de daño que pueda causar a la producción nacional.

3) **El permitido:** Causa o amenaza un daño a la producción nacional del país importador, pero en un porcentaje menor al 3 por ciento, como lo marca el Acuerdo *Antidumping*.⁵⁵

“Los derechos Antidumping son la percepción de un derecho que contrarresta o impide el dumping y que no exceda el margen permitido. El margen de dumping es la diferencia de precio determinada de conformidad con los derechos antidumping (párrafo 1, inciso a y b).

La determinación de la existencia del *Dumping* se presenta cuando la importación de mercancías al territorio nacional se realice a un precio menor al comparable de una mercancía, idéntica o similar, y vaya a ser destinada al consumo en el mercado interno del país de origen, en el curso de operaciones normales.”⁵⁶

El dumping o discriminación de precios es la importación de un producto originario de un país a otro a un precio menor a su valor normal, comparable con un producto igual o similar, causando un daño en la producción nacional. Existen tres tipos: predatorio, compensatorio y el permitido.

⁵⁴ LIII Legislatura-Senado de la República, Texto del GATT Anexo II, p. 10.

⁵⁵ *Ibidem* pp. 14-15.

⁵⁶ REYES DÍAZ, Carlos, Op. Cit. p.17

La falta de una norma jurídica que prohíba al *dumping* tiene su fundamento en el argumento: “mientras los consumidores se vean favorecidos por un precio bajo derivado de la competencia entre empresas que elaboren productos idénticos o similares, se está realizando un bien a la sociedad y sólo cuando ésta competencia es discriminatoria se acudiría a las cuotas compensatorias del daño”.⁵⁷ El monto que se aplicará según lo indica la LCE en su artículo 62, es de la diferencia del valor normal y el precio de exportación.

Por lo tanto, el *dumping* siempre existirá, solo los gobiernos de los Estados además de los organismos internacionales tratarán de controlarlo o eliminarlo de las actividades comerciales, protegiendo así la producción de determinados sectores productivos que se vean afectados por la importación de productos a un precio inferior al que regularmente se vende en el país de origen.

2.3.1.1 Rama de Producción Nacional

Es considerada como el 25% de la producción nacional total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional, mencionado en el artículo 50 de la LCE.

Las mercancías similares están reguladas por el artículo 37 fracción II del Reglamento del Comercio Exterior, y las considera como “...los productos que aunque no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara...”

El artículo 4 del Acuerdo Antidumping la define como “...el conjunto de los productores de un producto similar”, expresión definida a su vez en el artículo 2.6 como “...un producto que sea idéntico al producto objeto de *dumping* considerado, o cuando no exista ese producto, otro producto que tenga características muy parecidas a las del producto en cuestión...”⁵⁸

⁵⁷ *Ibidem* pp. 11-13.

⁵⁸ Disponible: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/antidum2_s.htm 16 sep 2009 13:41 pm

2.3.1.2 Valor Normal de las Mercancías

El artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, establece que "...el valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales..." Por operaciones comerciales normales se entiende que son "...las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes..." fundamentado en el artículo 32 de la misma Ley.⁵⁹

Para realizar la comparación de precios, debe ser cuando el producto no se importe directamente del país de origen, o el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interior del país exportador, o cuando a causa de la situación especial del mercado las ventas no permitan una comparación adecuada, o no exista precio de exportación o a juicio de la autoridad interesada el precio de exportación no sea confiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, y cuando se tenga que realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el precio interior del país exportador o el precio determinado de conformidad con las disposiciones del apartado b) del párrafo 1 del Artículo sexto del GATT.⁶⁰

2.3.1.3 Precio de Exportación.

Existe un precio de exportación de las mercancías antes de entrar al territorio nacional, conocido como precio ex fábrica o *EXWORX* fundamentado en el anexo 22 apéndice 14 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior⁶¹, y se refiere al precio al que se vende una mercancía idéntica o similar en

⁵⁹ REYES DÍAZ, Carlos, Op. Cit. p.17

⁶⁰ AQUINO CRUZ Daniel, Las Prácticas Desleales del Comercio Internacional, Editorial PAC, S. A. de C. V., México, 1997, pp. 8-9

⁶¹ Término conocido como precio saliendo de fábrica, que es el valor de la mercancía antes de ser incrementado algún gasto más para obtener el precio de compra a pagar. Establecido por la Cámara Internacional de Comercio, y adoptado por México en la legislación vigente en materia de comercio exterior conocidos como términos de facturación o INCOTERMS.

su país de origen, esto es, el precio pactado para la venta por exportador e importador.⁶² Por lo tanto, la discriminación de precios se configurara al ser menor el valor normal de la mercancía en aduanas que el precio de venta de las mismas en su país de origen, a la diferencia entre ambos se le conoce como margen de *dumping*.⁶³

Este precio debe ser neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos, mencionado en el artículo 51 del RLCE. Si acaso fuere importado desde un país intermediario, y no directamente del país de origen, el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia. En caso de que solo transite, no se produzca o no exista un precio comparable en el país de exportación, el valor normal se determinará tomando como base el precio en el mercado del país de origen, establecido en el artículo 34 de la LCE.

El precio de exportación o EXWORKS es fundamental para poder determinar el valor de la mercancía en origen, ya sea el valor de transacción de las mercancías, valor de transacción de las mercancías idénticas, lo anterior para dar cumplimiento a lo que indica la Ley Aduanera y la Ley de Comercio Exterior, en cuanto a determinar si no existe práctica desleal del comercio, ya sea de *dumping* o de subvención, para proteger a los sectores de producción del país.

2.3.2 Margen de Dumping o Margen de Discriminación de Precios

El RLCE en su artículo 38 lo define como la diferencia entre el valor normal de la mercancía y su precio de exportación. Cuando el margen de *dumping* no exceda del 2%, expresado como porcentaje del precio de exportación, no se impondrán cuotas compensatorias. Cuando las mercancías sujetas a investigación no sean físicamente iguales entre sí, el margen de *dumping* debe tomarse de acuerdo al tipo de mercancía de que se trate, debiendo utilizar el sistema analógico para determinar su valor normal y su precio de exportación, conforme a la clasificación

⁶² VÁZQUEZ TERCERO, Héctor, et. al., Sistema Antidumping Mexicano, Normatividad y Práctica, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México, 2002, p.30.

⁶³ REYES DÍAZ, Carlos, Op. Cit., pp. 16-17

que la empresa exportadora haga del producto, según su sistema de información contable, establecido en el artículo 39 del RLCE.⁶⁴

2.3.3 Subvención

El artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior establece el concepto de subvención en dos vertientes:

- La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos mixtos o sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto construido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de la producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio.
- Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.⁶⁵

Por su parte, el artículo 1, punto 1.1 del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de 1994 de la OMC, considera que existe subvención:

- Cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un miembro, es decir, cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos.
 - Cuando se condonen o se recauden ingresos que en otro caso se percibirán.
 - Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios o compre bienes.
 - Cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas de los incisos I) a III) del mismo Acuerdo que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, entre un sentido real de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o

⁶⁴ AQUINO CRUZ Daniel, Op. Cit. p. 9

⁶⁵ REYES DÍAZ, Carlos Op. Cit., p. 22

- Cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y con ello se otorgue un beneficio.⁶⁶

Subvención es un apoyo de parte del gobierno a una determinada rama de producción, que otorgan un beneficio y un perjuicio a un país importador afectando sus ramas de producción y la libre competencia. El monto que se aplicará en caso de determinarse práctica desleal del comercio por subvención, es el monto del beneficio que se otorgue al exportador, establecido en el artículo 62 de la LCE.

2.3.4 Daño importante

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LCE menciona que debe entenderse como "...un daño material causado a una rama de producción nacional; una amenaza de daño a una rama de producción nacional o un retraso en la creación de una rama de producción nacional..." En términos generales, como un daño directo a un porcentaje determinado de la producción nacional representativo de cuando menos un 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora producida por la rama de producción nacional.⁶⁷ El requisito básico para la determinación de la existencia de daño es que se efectúe un examen objetivo, basado en pruebas positivas del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios, y la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre la rama de producción nacional. Se determinará por un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto del dumping y su efecto en los precios de los productos idénticos o similares en el territorio del país de destino, regulado en el artículo 41 de la LCE.⁶⁸

El daño importante es un daño material que cause, amenace o retrase a una rama de producción nacional representado de cuando menos el 25% de la producción total o parcial de la mercancía idéntica o similar. Se determina por un examen objetivo del volumen de las importaciones objeto de dumping, y ayudarán a determinar la sanción correspondiente de parte del Estado Mexicano.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 23

⁶⁷ *Ibidem* p. 25

⁶⁸ *Idem*

2.3.5 Cuotas *antidumping* y compensatorias.

La LCE establece a la cuota compensatoria como una medida de regulación o restricción al comercio exterior y la menciona como aquella que impone la autoridad investigadora derivada de un procedimiento de investigación por *dumping* y por subvención.⁶⁹

No está considerada como un derecho, sino como una medida de regulación o restricción no arancelaria al comercio exterior y la clasifica como aprovechamiento, que no concuerda con lo establecido en el artículo IV del clausulado del GATT. La definición de aprovechamiento, está establecida en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice: "...Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal..."

El Acuerdo *Antidumping* en el artículo 9, por su parte, los denomina derechos *antidumping*, y el Acuerdo sobre Medidas Compensatorias en su artículo 10 las denomina medidas o derechos compensatorios. Las cuotas compensatorias tienen la naturaleza jurídica, de conformidad con el derecho común de ser aprovechamientos, en los términos del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior, el cual, reconoce dos tipos de cuotas compensatorias: las provisionales y las definitivas.⁷⁰

Tanto el arancel cupo como la cuota compensatoria son instrumentos de protección esgrimidos por la política comercial que producen efectos, tanto en precios, como el ingreso y la balanza de pagos.⁷¹

La cuota crea un monopolio para el que se le asigne una porción de ella. Provoca así una elevación de precios afectando directamente al consumidor. El arancel no produce aquel efecto y sí significa un incremento en los precios; esto es conocido y controlado, lo que hace menos grave el procedimiento.⁷²

⁶⁹ *Ibidem*, p. 34

⁷⁰ *Ibidem*., pp. 34-35

⁷¹ QUEROL C. VICENTE, *El Arancel Aduanero, Mecanismo de política Comercial*, México 1985, Editorial PAC, pág. 96

⁷² AQUINO CRUZ, *Op. cit.*, pp. 75-76

La cuota compensatoria es un medio para la protección de una rama de producción nacional, cuyo objetivo es que el precio de importación de un producto sea igual o similar al precio al que se produce en una rama de producción del país. Al parecer, deja ya de estar en desuso, por los Acuerdos firmados por México para su eliminación de barreras arancelarias, dejando solo la aplicación de los impuestos a la importación, aunque siguen existiendo como medida preventiva en caso de prácticas desleales del comercio, solo que su aplicación llevará procedimientos administrativos y jurídicos a nivel nacional como internacional que llevarán determinado tiempo para poder estar vigentes, dejando vulnerable las ramas de producción nacional, ocasionando pérdidas económicas. Derivado de lo anterior, para poder determinar rápidamente a quien se le aplicará una cuota compensatoria, no existe una base de datos en la que se tome en cuenta el valor comercial de un producto igual o semejante para su sanción, sino que se tiene que llevar una investigación ardua y profunda para determinar el monto a aplicar por cualquiera de las causas de prácticas desleales del comercio.

2.3.6 Derechos Compensatorios.

Es el derecho especial percibido para contrarrestar cualquier prima o subvención especial concedida directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto.⁷³

En el Acuerdo del GATT se estableció que es condición *sine qua non* que el efecto del dumping o de la subvención sea tal que cause o amenace causar un perjuicio importante a una producción nacional ya existente que retarde considerablemente la creación de una rama de la producción nacional. Significa que no debe ser tipificada la práctica desleal del comercio internacional si no es demostrada la prueba de daño.⁷⁴ El derecho compensatorio es para la persona exportadora, y versa en que no se determinará una cuota compensatoria en tanto no se demuestre la prueba del daño a la rama de producción nacional.

⁷³ Ibidem, pp. 4-5

⁷⁴ Idem

2.4 TRATADO INTERNACIONAL

Es un acto jurídico regido por el Derecho internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, como son los Estados y/o organizaciones internacionales con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, derechos y obligaciones. Se excluyen los acuerdos llevados a cabo por los Estados internos y los particulares, ya sean personas físicas o morales, ya que son sujetos de Derecho interno.⁷⁵

Para su realización, deben contener 4 elementos que son la capacidad para contratarse o firmar el tratado, el consentimiento dado por los representantes del Estado, el objeto que debe ser lícito y no vaya en contra de las leyes nacionales e internacionales, y la causa que es la razón por la que se lleva el tratado, considerando las razones necesarias de cada estado contratante.

Por lo tanto, un Tratado internacional es un acto jurídico, en el cual las obligaciones recaen sobre los estados contratantes, los que deben estar en concordancia con su legislación interna y en nuestro caso, haber sido firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado de la República.

⁷⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho internacional Público, Segunda Edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1993, p. 632

CAPÍTULO 3

ASPECTOS JURIDICOS DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

México ha estado inmerso ya en la apertura de mercado, por lo cual, su legislación debe estar acorde a lo que se genera día con día, por lo que es necesario saber cuales son esas legislaciones que afectan la actividad comercial internacional en las prácticas desleales del comercio, comenzando desde la carta magna hasta la ultimo reglamento involucrado.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es el documento la ley suprema de la República Mexicana, de la cual dimanán todas las leyes que nos rigen. Pero no solo de la constitución se desprenden las leyes, también de los tratados y acuerdos internacionales que solo si son firmados por el gobierno del estado, y ratificados por el senado, surtirán efectos en el país. Su fundamento legal se encuentra plasmado en el artículo 133 de la Constitución Política que a la letra dice: "...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados..."

En el artículo 131 de la Carta Magna, se menciona que "...Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.⁷⁶ El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las

⁷⁶ MORENO CASTELLANOS Alberto, Op. Cit. p. 78.

importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida...”

En la Ley de Comercio Exterior no se reproduce textualmente el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución, tampoco se introducen innovaciones en materia arancelaria, puesto que se conserva el procedimiento de facultar al ejecutivo Federal para que mediante la expedición de decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, cree, aumente, disminuya o suprima los aranceles (ad valorem) de las tarifas de importación o exportación.⁷⁷

3.2 ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (ACUERDO ANTIDUMPING)

Conocido de manera común como *Acuerdo Antidumping*, es un Acuerdo multilateral que consiste en la regulación de las prácticas desleales del comercio entre los Estados miembros, y los no miembros, teniendo como sanción determinadas restricciones al comercio internacional. Se encuentra asociado con el artículo IV del GATT, respecto de las medidas de anulación y menoscabo, así como respecto de lo establecido por la Ley de Comercio Exterior mexicana; Este Acuerdo se divide en tres partes, con un total de 18 artículos y dos anexos.⁷⁸

El principal objetivo de los requisitos procesales del Acuerdo Antidumping es asegurar la transparencia y publicidad, se indican criterios generales en relación con las pruebas a aportar, la aplicación de medidas provisionales y el establecimiento de los derechos. Fija un plazo de duración y examen posterior a los derechos antidumping, fijando el tiempo necesario para contrarrestar el daño causado, estimándose un plazo máximo de 5 años. Prevé una cláusula de mínimos (*minimis*), la cual impone a los miembros la obligación de finalizar inmediatamente

⁷⁷ AQUINO CRUZ, Op. Cit., pp. 70-74

⁷⁸ REYES DIAZ Carlos Humberto, Op. Cit. p.91

las investigaciones cuando se establezca que el margen de dumping se encuentra por debajo de ciertos límites.⁷⁹

3.3 LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Fue publicada en el DOF el 2 de enero de 1992, y tiene por objeto regular la celebración de Tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. También regula el contenido de los Tratados o acuerdos en relación a los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, sus condiciones de operación, características y órganos competentes para hacerlo.⁸⁰

En su artículo 8, se mencionan los requisitos que todo tratado que tenga mecanismos de solución de diferencias debe cumplir para ser celebrado. En caso de no contenerlos, el Estado mexicano no está obligado a cumplir con la resolución que dicten dichos órganos de decisión, esto conforme a lo mencionado en el artículo 9 de la Ley de Celebración de Tratados.⁸¹

3.4 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Fue publicada el 27 de julio de 1993, modificada el 22 de diciembre de ese mismo año y el 13 de marzo de 2003, recalca la regulación de prácticas desleales del comercio exterior, y también tiene como objeto el regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Regula las facultades del ejecutivo federal en materia de aranceles, importaciones y exportaciones, conducción de negociaciones comerciales internacionales, y facultades de la Secretaría de Economía relacionadas con reglas de origen de las mercancías, prácticas desleales del comercio internacional y mecanismos de promoción a las exportaciones. Establece también medidas de regulación y restricción no arancelarias, permisos previos, cupos, mercado del país

⁷⁹ MORENO CASTELLANOS Alberto, Op. Cit., p. 250.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 107

⁸¹ *Ibidem*, p.108

de origen, normas oficiales mexicanas, así como el procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio exterior y medidas de salvaguarda.⁸²

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

El Reglamento de Comercio Exterior fue publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1993, y en el se establece la Comisión de Comercio Exterior, integrada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Agricultura y Recursos hidráulicos, Secretaría de Salud, Banco de México y la Comisión Federal de Competencia, la cual se encargará de asuntos de comercio exterior que involucren a un sector específico.

Tiene a su cargo emitir opinión sobre la conveniencia de adoptar el establecimiento, aumento, disminución o eliminación de aranceles o preferencias arancelarias a la exportación o importación de mercancías, prohibiciones a la exportación o importación de mercancías, medidas para regular o restringir la regulación o tránsito de mercancías procedentes y destinadas al exterior, procedimientos de asignación de cupos de exportación o importación, exigencia del cumplimiento de las NOMS por las autoridades aduaneras en el punto de entrada de la mercancía al país, establecimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias de emergencia, establecimiento de medidas de salvaguarda, medidas en materia aduanera que afectan el comercio exterior, establecimiento de medidas de simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, establecimiento de otras medidas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, proyecto de resolución final en investigaciones en materia de prácticas desleales del comercio internacional y de determinación de cuotas compensatorias, y los

⁸² *Ibidem* p. 80

proyectos de resolución en los que la Secretaría de Economía suspenda o termine una investigación de prácticas desleales del comercio internacional.⁸³

3.6 LEY ADUANERA

Esta ley está vigente desde el 15 de diciembre de 1995, sufriendo diversas reformas para su aplicación, y su última reforma sucedió el 2 de febrero de 2006. Regula la entrada y salida de territorio nacional de mercancías, y de los medios en que son transportadas o se conducen, el despacho aduanero y los actos que sucedan de éste o de la entrada y salida de las mercancías.⁸⁴

Los sujetos que se obligan en su cumplimiento, está mencionado en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley que a la letra dice: "...son las personas que introduzcan mercancías a territorio nacional o las extraigan del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados aduanales, o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior..."

La Ley Aduanera regula toda actividad de entrada o salida de mercancía de territorio nacional, así como las personas o medios que intervienen en su actividad.

3.7 REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Las reglas en materia de comercio exterior, son de dos tipos, las emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las emitidas por la Secretaría de Economía. Cabe hacer la diferencia, ya que las primeras regulan todo o necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Aduanera. Están divididas en 29 anexos con apéndices. Las segundas, establecen disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados internacionales, decretos, reglamentos, agrupándolos de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Están divididas en 5 títulos con sus

⁸³ AQUINO CRUZ, Op. Cit., pp. 70-74

⁸⁴ MORENO CASTELLANOS, Alberto, Op. Cit., pp. 79-80

respectivos capítulos, refiriéndose a los diversos aspectos necesarios para la facilitación de la actividad comercial, así como los requisitos necesarios para la entrada o salida de la mercancía de territorio nacional.⁸⁵ Cada año sufren modificaciones, esto con el fin de facilitar la actividad del comercio exterior. La última modificación se realizó el 30 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación de la fecha mencionada, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3.8 LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Basada en la nomenclatura arancelaria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y se compone de dos artículos. En el primero se establecen los aranceles que forman parte de los impuestos del comercio exterior y en la cual se establece la Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). El segundo artículo contiene las Reglas Generales y las complementarias para la aplicación de la TIGIE. Contiene 12,450 fracciones arancelarias y su última modificación se realizó el 1 de julio de 2007. Fue modificada para incorporar las enmiendas aprobadas por el comité técnico del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el resultado de los trabajos del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), y la revisión de textos aprobados por la Comisión de Comercio Exterior (COCEX).⁸⁶

3.9 TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

La Tarifa Arancelaria ha sido actualizada conforme a la nomenclatura arancelaria y a los estándares internacionales acordados en el Sistema Armonizado de

⁸⁵ MORENO CASTELLANOS, Alberto, Op. Cit., pp. 84-86

⁸⁶ *Ibidem*, p. 87

Designación y Clasificación de Mercancías (conocido como Sistema Armonizado), desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Incorpora las adecuaciones técnicas acordadas en la OMA, ya que incluye en la descripción de las mercancías los avances científicos y tecnológicos, los cambios en los patrones mundiales de comercio o las preferencias de consumo, así como identificar con un código propio a las mercancías que requieren atención especial por tratarse de especies en peligro de extinción o estar listadas en algún Convenio Internacional, del cual México forma parte, debido a su peligrosidad o toxicidad.⁸⁷

3.10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR PRÁCTICAS DESLEALES EN EL DERECHO MEXICANO

Como se menciona con anterioridad en el artículo 131 de la CPEUM, y con lo establecido en la cláusula calvo, se tienen que agotar primeramente las instancias en el territorio mexicano, esto como parte de los recursos con que disponen las leyes, cuyo fundamento es el artículo 94 de la LCE. Las tres resoluciones que se plantean en el procedimiento de investigación contra prácticas desleales del comercio internacional pueden ser recurridas por las partes. La Ley de Comercio Exterior otorga a las partes el derecho de atacar la resolución final de la autoridad nacional mediante el recurso de revocación y el juicio de nulidad.⁸⁸ Contra la resolución final de la autoridad nacional puede optar por un procedimiento nacional o por uno internacional. Si opta por los recursos nacionales, los artículos 94, fracciones IX, X y 95 de la Ley de Comercio Exterior, le conceden la posibilidad de atacar la resolución de la siguiente forma:

a) Recurso de revocación

Este recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución. Este recurso se

⁸⁷ Ibidem p. 89

⁸⁸ Cfr. REYES DÍAZ, Carlos, Op. Cit., p. 39

interpone ante la misma autoridad que emitió la resolución cuando se busca revocar alguna etapa del procedimiento.⁸⁹

La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento disponen las resoluciones específicas contra las cuales puede acudirse a este recurso, contemplado en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

Los recursos en contra de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos se impondrá ante la Secretaría de Economía.

b) Juicio de Nulidad

La decisión que emita la autoridad respecto del recurso de revocación, puede combatirse por este medio de solución de controversias, que se lleva a cabo ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Las resoluciones no recurridas dentro del ámbito establecido en el Código Fiscal de la Federación se tendrán por consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.⁹⁰ Así también, el artículo 239 del Código Fiscal de la Federación fundamenta el juicio de nulidad explicado con anterioridad.⁹¹ La Ley orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación establece en su artículo 11 que “El Tribunal Fiscal de la Federación conocerá de los juicios contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:... XI. Las que traten las materias señaladas del artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior...”

c) Juicio de Amparo

El autor Jorge Witker menciona que “...La constitucionalidad de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, así como toda resolución final o aquellas que declaren la imposición de salvaguardas bajo circunstancias críticas, podrán ser impugnadas a través del amparo directo, promovido ante el tribunal colegiado de circuito en materia administrativa

⁸⁹ *Ibidem*, p. 40

⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 41-42

⁹¹ *Idem*, pp. 41-42

correspondiente. Contra resoluciones derivadas de mecanismos alternativos de solución de controversias, no procede el juicio de amparo, dada la naturaleza de la misma resolución, ya que para efectos de amparo, no son reconocidos como “autoridad” los paneles binacionales...”.⁹² Los medios alternativos de solución de controversias son aquellos que están establecidos en los tratados internacionales, y su fundamento legal se encuentra en el artículo 97 de la LCE.

Los medios de impugnación están al alcance de la persona o personas que sean afectadas por una actividad que se considere desleal del comercio, siempre y cuando demuestren con hechos el porque de su dicho, esto ante los órganos administrativos y posteriormente ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, teniendo posibilidad de interponer amparo directo, siempre que no se acuda a los medios alternativos de solución de diferencias, ya que estos son medios de solución de controversias en paneles internacionales, en nuestro caso, llevarlo a cabo en el OSD de la OMC. Lo anterior, esta manifestado en la legislación vigente mencionada en este capítulo, que también interviene en la actividad comercial internacional, estableciendo reglas y criterios a seguir para una importación o exportación.

⁹² WITKER, Jorge, et. al., Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México, Edit. UNAM, 2ª ed. México, 2002, pp. 455-456 (en línea) Disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/179/12.pdf>, 30 de marzo 2010, 13:31 hrs

CAPÍTULO 4

SOLUCIÓN A LAS PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO ENTRE MÉXICO Y CHINA

4.1 COMPARACIÓN ENTRE MÉXICO Y CHINA EN EL ASPECTO JURÍDICO-ECONÓMICO

El desarrollo de la economía y la competitividad que existe entre los países que han adoptado la corriente liberalista de la globalización, están inmersos en una creciente competencia de mercados, tanto entre países de tercer mundo como países de primer mundo. Estos hechos se deben principalmente a que China comenzó su apertura a los mercados internacionales a consecuencia de su incorporación a la OMC, ensombreciendo parcialmente los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio que México ha realizado con diferentes países, relegando a México, por ejemplo, al tercer lugar en exportaciones hacia Estados Unidos de América a partir del 2003.⁹³ Las reformas económicas chinas le han permitido ser uno de los países con mejor imagen en el exterior en los últimos años, reflejándose en la amplia atracción de empresas mundiales hacia su territorio.⁹⁴

A partir del año 2001, la pérdida de competitividad de México en algunos factores comerciales, al compararlos con China, ha provocado no solo que la atracción de empresas sea limitada, sino que en un importante número de las que ya tenían actividad emigraran principalmente hacia China. Debido a esta situación y a las elevadas prácticas desleales del comercio que ha llevado a cabo China, México, como miembro activo de la OMC, estableció sus condiciones para reconocerla como miembro activo de la OMC. De esta manera, es fundamental conocer las ventajas competitivas de los dos países para pronosticar el posible futuro de la producción y exportación de éstos.⁹⁵

⁹³ LEVY DABBAH, Simón, Rumbo a China, Edit. ISEF, México, Agosto 2005, p. 35

⁹⁴ MARTÍNEZ CORTÉS, José Ignacio, et. al. La Inserción de China y México en la Economía Internacional, México, Edit. Plaza y Valdés, p. 62.

⁹⁵ *Idem*

Como resultado de las negociaciones bilaterales en el seno del grupo de trabajo que se estableció para el reconocimiento de China en la OMC, en el anexo 7 del Protocolo de Acceso de China a la OMC, se concedió a México la posibilidad de mantener diversas cuotas compensatorias sin someterlas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, ni a las disposiciones en materia *antidumping* contenidas en el Protocolo de acceso. La excepción fue válida durante los seis años siguientes a la fecha de ingreso de China a la OMC, plazo que feneció el 11 de diciembre de 2007. En vísperas de que concluyera el plazo de dispensa negociado por México, se discutía la posibilidad de que simplemente eliminara las cuotas compensatorias que fueron comprometidas en el Protocolo de acceso de China, en tanto que representantes de sectores industriales pugnaban por mantener su vigencia.⁹⁶

Fue durante este año que México entró en negociaciones con China en la búsqueda de una solución permanente. El día 1 de junio del 2008, en la ciudad de Arequipa (Perú), el presidente la República Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa firmó *ad referendum* el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de remedio comercial,⁹⁷ vigente a partir del 14 de octubre de 2008.

En el Acuerdo se menciona que México eliminará todas las medidas *antidumping* que están listadas en el anexo 7 y no se invocarán de nueva cuenta disposiciones de este para imponer medidas *antidumping* de bienes originarios de China. La fecha en la cual quedarán eliminadas las cuotas compensatorias fue el día 15 de octubre del año 2008 a través de instrumentos legales tales como decretos presidenciales o ministeriales.⁹⁸

Una vez que fueron revocadas, México adoptó medidas de transición para eliminar progresivamente las medidas *antidumping*, para que el día 11 de diciembre de 2011 sean eliminadas por completo.

⁹⁶ AGUIRRE CARDENAS, Carlos F., Importar de China esta de Oferta. Disponible: <http://www.saludempresarial.com/comercio/en-opinion-de/2008/importar-de-china-estara-de-oferta> 13 de octubre de 2008 16:00 hrs

⁹⁷ Diario Oficial de la Federación 14 de octubre de 2008, <http://www.economia.gob.mx>, 15 octubre 2008, 18:00 hrs

⁹⁸ *Idem*

Para su aplicación en territorio nacional, y cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior, el día 15 de octubre de 2008 entró en vigor el Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China⁹⁹, que dejará de estar vigente hasta el día 11 de diciembre de 2011. En el se establece que al importar mercancía en el régimen definitivo, se les aplicará la medida de transición que se indique en el Anexo 1 del Acuerdo. Cabe hacer mención que las medidas de transición no será prorrogable a fecha posterior a la establecida en el Acuerdo de remedio comercial.¹⁰⁰

Para que exista reciprocidad en los Acuerdos establecidos entre México y China se notificarán por escrito sus procedimientos internos al finalizarlos para su entrada en vigor.

El compromiso implica la imposibilidad de iniciar investigaciones por prácticas desleales (*dumping* o subvención) con miras a imponer cuotas compensatorias en contra de esas mercancías; sin que ello impida iniciar procedimientos de investigación a aquéllas que no se encuentren bajo el esquema de las medidas de transición.¹⁰¹

Para saber cuales son los productos que están contemplados en el Acuerdo de remedio comercial, se realiza por medio de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) de 2007; esto es:

- **Anexo 1, mercancías que estarán sujetas a las medidas de transición.** Están identificadas las mercancías (identificadas en 204 fracciones arancelarias), que estarán sujetas a medidas de transición a partir del 15 de octubre de 2008, hasta el 11 de diciembre de 2011. Los principales productos son: algunas mercancías del sector vestir (suéteres, abrigos de fibras sintéticas, etc.) y calzado (sandalias, tenis), ciertos textiles, herramientas, velas, aparatos eléctricos

⁹⁹ *Idem*

¹⁰⁰ Este Acuerdo no afectará lo establecido en la OMC en cuanto a medidas comerciales y Acuerdos establecidos entre los países miembros del organismo internacional.

¹⁰¹ AGUIRRE CARDENAS, Carlos F., Importar de China esta de Oferta, Disponible: <http://www.saludempresarial.com/comercio/en-opinion-de/2008/importar-de-china-estara-de-oferta> 15 octubre 2008, 18:00 hrs.

(licuadoras, extractores de frutas, secadoras de cabello), bicicletas, juguetes, carriolas, árboles de navidad, encendedores, lápices. Las medidas de transición implican la aplicación de un remedio fijado en términos *ad valorem*, que se irá disminuyendo en el transcurso de los años en que éstas serán aplicadas. Lo anterior, con independencia de la tasa de Nación más Favorecida de aranceles (Impuesto General de Importación IGI) que aplique a las mercancías, en términos de su clasificación arancelaria prevista en la LIGIE.¹⁰²

- **Anexo 2, aquéllas cuya cuota compensatoria se eliminará sin que se adopte medida transitoria alguna.** La negociación no se realizó por sectores completos, en consecuencia, sectores como el textil y del vestido, calzado y productos químicos verán separadas en ambos anexos, las fracciones arancelarias que hasta el 15 de octubre de 2008 se les aplica cuota compensatoria. En el Anexo 2 del Acuerdo, están listadas las mercancías originarias de China (749 fracciones arancelarias), por las que a partir del 15 de octubre de 2008 se eliminará el pago de cuotas compensatorias y sobre las cuales no se aplicarán las medidas de transición. En esta categoría hay productos tales como: ciertos hilados y tejidos (de algodón, lino, yute y sintéticos), fibras sintéticas, tejidos de gasa de vuelta, prendas de vestir (trajes de seda, conjuntos de lana o pelo fino), calzado (calzado de construcción, calzado de desecho, calzado con parte superior de caucho). A partir del 15 de octubre de 2008, sólo se someterán al pago de aranceles e impuestos internos en su importación al país.¹⁰³

La forma en que se aplicará la medida de transición comprende cuatro periodos sucesivos, según se indica en el Anexo 1. El primer periodo correrá desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo hasta el 11 de diciembre de 2008. Los tres periodos sucesivos restantes correrán del 12 de diciembre al 11 de diciembre de cada año subsiguiente, por lo que el último concluirá el 11 de diciembre de 2011.¹⁰⁴

¹⁰² Diario Oficial de la Federación 14 de octubre de 2008, <http://www.economia.gob.mx>, 15 octubre 2008, 18:00 hrs

¹⁰³ *Idem*

¹⁰⁴ *Idem*

Por lo tanto, el Acuerdo firmado entre México y China ha permitido que determinados sectores se vean protegidos momentáneamente por las importaciones de productos a territorio nacional, pero cabe hacerse la pregunta de si este acuerdo es suficiente para tener un temporal control en las importaciones de productos chinos, además de la reducción o eliminación de las prácticas desleales del comercio, pero para llegar a tal fin, se requiere de mucho estudio de mercado sobre los sectores de producción vulnerables, la inversión en otros para la competencia nacional en el mercado internacional. Para que suceda parte de lo explicado anteriormente, se ha creado la Cámara de Comercio y Tecnología México- China (*China Chamber of Commerce and Technology Mexico*), la que tiene como misión representar, promover y defender los intereses de sus asociados en el comercio bilateral de bienes y servicios, el turismo, la industria, tecnología e inversiones. Su visión es ofrecer los servicios con más alta calidad y solvencia para convertirse en el referente de consulta, asistencia, capacitación, representación y defensa de las empresas y empresarios con negocios en China y México.

El Acuerdo no debe traducirse como la eliminación definitiva de las cuotas compensatorias, ni a la eliminación *ad valorem*, ya que seguirán existiendo en términos de nuestra legislación y de los instrumentos internacionales, el derecho a iniciar procedimientos en contra de prácticas desleales, pues prevalecen las impuestos en contra de otros países y aun aquéllas que no forman parte del Anexo 7 del Protocolo de Acceso de China a la OMC y que han sido impuestos en contra de ese país (hongos o ferromanganeso chinos, establecidas posteriormente a ello).¹⁰⁵

En caso de que un país dependa irremediabilmente de la inversión de capital extranjero, como lo es México, puede ser modificado siempre y cuando en los planes de desarrollo se fije como meta el aumento de productividad y el ingreso, no lo contrario, que es menos producción, y mayor explotación en la población, sin tener en cuenta que el explotar demasiado a puede producir daños graves, dependiendo solamente de determinados sectores que se dicen estratégicos. Esto

¹⁰⁵ <http://www.saludempresarial.com/comercio/en-opinion-de/2008/importar-de-china-estara-de-oferta> 15 octubre 2008, 18:00 hrs.

tomando en consideración que debe ser aplicado a empresas mexicanas, mas no a empresas extranjeras que solo traen consigo capital para la producción de sus productos, si bien es cierto que producen fuentes de trabajo, no permiten el desarrollo de nuevas empresas o proyectos de empresas que tengan consigo la meta de desarrollo, producción en masa, y la instalación de plantas de producción en otros países.

Se ha comenzado a tener acercamiento entre los gobiernos de China y México, pero no se sabe si esta cercanía es para finalizar otro acuerdo entre ambos países o solamente es una medida de control para la no afectación de sus mercados. Por lo cual, es necesario mencionar que para poder llevar a cabo determinados planes, es a bien considerar puntos importantes como la creación de desarrollo, el ahorro, la educación y la innovación en el mercado, esto tomando en cuenta que debe ser una cooperación mutua entre ambas naciones, para que con ello se obtenga el beneficio económico, uno, como el país que tiene apertura comercial, y que está logrando ser una potencia económica fuertemente activa en el mercado mundial, y la otra, como país que conserva un lugar estratégico en la economía mundial.

4.2 ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR PARA UN ACUERDO INTERNACIONAL ENTRE MÉXICO Y CHINA.

La creación de desarrollo, trae como consecuencia una fuente de ahorro potencial que puede proporcionar el capital necesario para un continuo desenvolvimiento económico. A medida que crecen los ahorros internos, puede reducir la dependencia de la ayuda y la inversión extranjera.¹⁰⁶ Para su logro, un método importante es el incremento de la productividad, y la innovación en otros campos de producción.

¹⁰⁶ CHARLES P. Kindleberger, Comercio Exterior y Economía Nacional, Traducido del inglés por Luis García de Diego López, Biblioteca de Ciencias Sociales 1ª Sección, Edit. Tolle, Lege, Aguilar SA, Estados Unidos de América, 1968, p. 545

Las restricciones a las importaciones pueden llevar a cabo la supresión del déficit, pero pueden aumentar la oferta de capital solo si hacen aumentar los ahorros. Los consumidores a quienes se les niegan las importaciones puede que busquen los mejores productos nacionales e incrementen sus gastos en tener mejores alojamientos, diversiones y deportes.

Este desplazamiento del gasto hacia los bienes nacionales retirará recursos de la producción de capital dentro del país. Lo que se logrará es sustituir los bienes de capital importados en lugar de los bienes de consumo de importación, y la producción local de bienes de consumo en vez de crear internamente los bienes de capital. Únicamente si los consumidores no pueden encontrar un grupo satisfactorio de alternativas para los bienes que se importaban anteriormente, aumentarán considerablemente sus ahorros. Si se unen las restricciones a las importaciones con una amplia gama de impuestos fuertes al consumo podría forzarse una reducción respetable del consumo, pero normalmente las restricciones a las importaciones no lo harán por sí mismas.

En caso de la inversión, existen determinados límites que deben considerarse en el desarrollo económico, que es la capacidad que tiene una economía para dar al capital un empleo eficaz. Esa capacidad depende de una amplia gama de condiciones, como por ejemplo, la estabilidad y la eficacia del gobierno; la oferta de habilidad empresarial y administrativa, dentro o fuera del gobierno, necesaria al plan, para que efectúe y maneje los proyectos de inversión eficientemente; la oferta de otros factores complementarios; la magnitud del mercado de bienes y servicios específicos; el capital social global, como ferrocarriles, caminos, instalaciones portuarias y comunicaciones, sobre las que depende la movilidad de bienes y personas; y por último, factores sociales como la actitud hacia el cambio y las instituciones y hábitos que influyen en la productividad.¹⁰⁷

Se debe tomar en cuenta que si se invierten grandes sumas en la modernización de la agricultura, en el establecimiento de industrias, o en la construcción de

¹⁰⁷ *Idem*, p. 548

ferrocarriles y carreteras modernas se desperdiciaría terriblemente. La población debe estar lista para este tipo de cambios, y de inicio, la educación debe ser implantada e innovada, quitar las ideas erróneas y arcaicas a cambio de una visión más moderna; por la extensión de un gobierno de orden desde la franja hasta el interior, por la construcción de simples caminos adecuados, entre otras cosas.¹⁰⁸

Por lo anterior, es necesario tomar medidas drásticas y rápidas por los cambios económicos que se avecinan, y derivado de esto, adecuar la legislación vigente de nuestro país hacia liberación e inversión de mercado.

4.3 SOLUCIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES DEL COMERCIO EN LA SITUACIÓN MÉXICO-CHINA

En caso de que un país dependa irremediablemente de la inversión de capital extranjero, como lo es México, puede ser modificado siempre y cuando en sus planes de desarrollo se fije como meta el aumento de productividad y el ingreso. Para poder llevar a cabo la aceleración de capital, puede obtenerse por medio de las exportaciones. Al aumentar las exportaciones, un país adquiere divisas extranjeras adicionales con las que compra equipo de capital. Lo que no ocasiona es el ahorro, el cual es esencial si ha de haber un incremento neto en la formación de capital.¹⁰⁹

Debido a la corriente liberalista en la que estamos inmersos, es necesaria la innovación produciendo en el mercado interno, satisfaciendo las necesidades de la población por medio de productos semejantes a los que se importan a un menor precio o la igualación en el precio, sin dejar de tomar en cuenta el costo de producción al que se obtuvo para que bajo este contexto, se obtengan ingresos no para el extranjero, sino para el productor nacional, arrojando como resultado la apertura del mercado nacional al internacional exportando más bienes y productos

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 548-549

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 544.

de manera continua ya sea de consumo final o para su transformación en otros países.¹¹⁰

Derivado de lo anterior, y a lo mencionado en el presente trabajo, me tengo a bien dar la siguiente propuesta:

- El establecimiento de un proyecto económico en donde involucre a las empresas extranjeras para la inversión y la creación de facilidades al comercio exterior, teniendo más flexibilidad en el manejo del programa IMMEX a la importación y la exportación, reduciendo los requisitos para la obtención del permiso de importación temporal, dando oportunidad a las pequeñas y medianas empresas mexicanas para la manufactura de productos que puedan posteriormente ser exportados.
- Permitir que en las empresas paraestatales exista la inversión extranjera para su mejoramiento en infraestructura y servicio, poniendo barreras arancelarias y no arancelarias a la exportación, cuyo beneficio será destinado a la población o a la mejora en obras públicas.
- Permitir el intercambio de tecnología entre ambos países, buscando con ello la obtención de tecnología mexicana con asesoría china, o viceversa. Consecuencia de ello, inversión en la educación superior, creando diferentes ramas de estudio para la obtención de beneficios tecnológicos, culturales y sociales.
- Inculcar en la población la idea de proyección a largo plazo, eliminando la idea de conformismo, obteniendo producción a nivel nacional, tanto en lo social y económico. Como consecuencia obtener el know how.
- La creación de un Acuerdo internacional en donde se establezca como órgano internacional mediador encargado de dirimir las controversias derivadas de prácticas desleales del comercio el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, al que se someterán voluntariamente México y China solo en caso de diferencias por algún caso en particular que afecte, amenace o impida la creación de una rama de producción nacional. En el se

¹¹⁰ Aunque la finalidad primordial es tener productos terminados hechos en México que sean competitivos con los de otros países, porque la competencia a nivel mundial es enorme y muy competitiva.

establecerá como sanción una cuota compensatoria y su restricción al mercado mexicano en caso de reincidencia, cobrando por ello un arancel y multa según el valor de lo afectado a la empresa causante de la práctica desleal del comercio, además del boletín a nivel internacional. El órgano de solución de diferencias será regido conforme al procedimiento que indica el GATT para dirimir las controversias en caso de prácticas desleales del comercio.

- A nivel local de ambos países, un órgano encargado de dirimir las controversias de prácticas desleales de comercio. En caso de México, un órgano de investigación integrado por representantes de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración General de Auditoría Fiscal, los que emitirán una resolución coordinada con el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, que surtirá efectos a partir de que se haya ocasionado el daño a la rama de producción nacional. En caso de China, debe ser integrado por su consejo de Estado, el cual determinará cuales serán sus órganos encargados de la solución de controversias entre ambos países, así también el MOFTEC.

- Dentro del mismo Acuerdo, la creación de una base de datos en las cuales se establezcan los precios estimados de ambos Estados en sus productos, obteniendo de ello la eliminación de la discriminación de precios o la subvención, teniendo una competencia económica estable entre las empresas que hagan el mismo tipo de producto, porque no existe una base de datos real en la cual se determine el valor de las mercancías a la importación o a la exportación. Esta lista debe estar disponible para toda aquella autoridad o servidor público que necesite verificar los precios de los productos al momento de su importación o exportación.

- La existencia de una institución mediadora que coordine la actividad comercial de ambos países, teniendo en ella el apoyo necesario para la publicidad, flexibilidad e inversión de mercado, además de contar con un área específica de defensa jurídica para las empresas de ambos países.

- El establecimiento de derechos de patente y de origen de productos originarios de cada país, obteniendo competencia en determinados sectores de producción estableciendo también una cláusula con efectos a terceros.

- El intercambio cultural entre ambas naciones, tanto en nivel social como educacional, para que con ello se tomen las disciplinas necesarias en la mejora de los planes de estudio que se imparten a la población, obteniendo los conocimientos necesarios para la vida moderna en que se vive, sin olvidar la historia que dio origen o la procedencia de ambos países.

Con lo anterior, se logrará que ambos Estados obtengan un beneficio mutuo y un respeto en su desarrollo económico, cultural y social, logrando con ello también el conocimiento de ambas culturas y la ayuda mutua en caso de tener conflictos internacionales con otros Estados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: México debe tomar de ejemplo el ingreso de China a la OMC para reflexionar sobre su propia competitividad, sobre las ramas de producción nacional en las cuales tiene competencia internacional, como lo es la manufactura de productos para empresas de alto renombre, y de aquellas probables que por innovación pueda desarrollar, como lo es la industria automotriz. Además, comparar los servicios que presta hacia las empresas extranjeras para la inversión, y la forma en como invierten el capital en empresas que son originarias de este país.

SEGUNDA: La generación de un Acuerdo o Tratado internacional entre México y China es necesario para establecer criterios bilaterales en los que se plasmen puntos económicos, sociales, culturales, estableciendo instituciones gubernamentales que se encargarán del apoyo mutuo entre las naciones, cuyo principal objetivo sea la eliminación de prácticas desleales del comercio, y barreras arancelarias y no arancelarias entre sus productores, obteniendo el intercambio de productos a un precio de mercado.

TERCERA: La población mexicana debe prepararse para los cambios que se sufrirán, como por ejemplo, la importación de productos chinos en mayor cantidad en todos los sectores de producción, mayor competencia comercial, la fuga de capital de empresas hacia China, así como el lugar que ocupará en la economía mundial en los próximos años, dejando de ser un país en desarrollo. Como consecuencia, México debe innovar en la creación de productos nacionales, la producción o la asociación con productores chinos, implementando un plan de desarrollo en la pequeña y mediana empresa para su inversión en China, teniendo como resultado el intercambio tecnológico y científico a un bajo costo que logre establecer a ambas naciones en competidores con Estados de primer mundo.

CUARTA: Debido a que es eminente la eliminación de cuotas compensatorias, quedarán como una posible aplicación en caso de dumping o subvención, ya que las prácticas desleales del comercio se encuentran vigentes en la competencia

comercial de las empresas de ambos países, tratando de obtener las mejores utilidades de los productos puestos a la venta, sin tomar en cuenta si es beneficio o perjuicio para la población en general.

QUINTA: Ambas naciones tienen semejanzas en sus culturas, por lo cual su acercamiento puede ser beneficioso debido al territorio estratégico que guarda cada una. China, por ejemplo, por ser uno de los países con más población del mundo, ubicarse en territorio oriental y tener territorio para manufacturar bastantes productos o bienes y lo principal, ser una economía en crecimiento. México, por su parte, por poseer la frontera más importante del mercado en el mundo, por tener los recursos naturales necesarios para la inversión de capital, por tener la mano de obra de buena calidad, además de determinados beneficios que se otorgan a las empresas extranjeras para la inversión, tanto para productos terminados, como para manufacturas.

FUENTES CONSULTADAS

- **BIBLIOGRAFIA**

AQUINO CRUZ Daniel, Las Prácticas Desleales del Comercio Internacional, Editorial PAC, S. A. de C. V., México, 1997.

ARELLANO GARCIA Carlos, Primer Curso de Derecho internacional Público, Segunda Edición, Edit. Porrúa, S. A., México, 1993.

P. KINDLEBERGER CHARLES, Comercio Exterior y Economía Nacional, Traducido del inglés por Luis García de Diego López, Biblioteca de Ciencias Sociales 1ª Sección, Edit. Tolle, Lege, Aguilar SA, Estados Unidos de América, 1968.

LEVY DABBAH, Simón, Rumbo a China, Edit. ISEF, México, Agosto 2005.

MARTÍNEZ CORTES, José Ignacio, et. al. La Inserción de China y México en la Economía Internacional, México, Edit. Plaza y Valdés, México, 2005.

MONTAÑA MORA Miguel, La OMC y el Reforzamiento del Sistema GATT, Primera Ed. En español, Edit. Mc Graw Hill, México, 1997.

MORENO CASTELLANOS Alberto, et. al. Comercio Exterior sin Barreras, Tercera edición, Tax Editores Unidos, México, 2008.

QUEROL C. VICENTE, El Arancel Aduanero, Mecanismo de política Comercial, Editorial PAC, México, 1985.

REYES DÍAZ, Carlos, Comercio Internacional, Jurisdicción concurrente en Materia de Prácticas Desleales, Edit. Porrúa, México, 2007.

TREJO VARGAS Pedro, et. al. Comercio Exterior sin Barreras, Cuarta edición. Ediciones Fiscales ISEF., México, 2004.

VÁZQUEZ TERCERO, Héctor, et. al., Sistema Antidumping Mexicano, Normatividad y Práctica, Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, México, 2002.

WITKER, JORGE *et. al.*, Comercio Exterior de México, marco jurídico y operativo, Mc Graw Hill Interamericana Editores, México, 1996.

WITKER, Jorge, et. al., Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México, Edit. UNAM, 2ª ed. México, 2002, (en línea) Disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/179/12.pdf>, 30 de marzo 2010, 13:31 hrs

- **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo General de Aranceles y Comercio GATT.

LIII Legislatura-Senado de la República, Texto del GATT Anexo II.

Acuerdo General de la Organización Mundial del Comercio.

Acuerdo Sobre Medidas Antidumping.

Acuerdo Sobre Medidas Compensatorias.

Protocolo de Adhesión De México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, Geneva, Suiza, Julio de 1986

Proyecto de Decisión de la Adhesión de la República Popular China a la OMC.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de remedio comercial.

Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China.

Ley de Comercio Exterior.

Ley Aduanera.

Código Fiscal de la Federación.

Diario Oficial de la Federación 14 de octubre de 2008.

Diario Oficial de la Federación 15 de octubre de 2008.

- **FUENTES ELECTRONICAS**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, inbr_s.pdf, 2008, (En línea)

Disponible: <http://www.wto.org>, p. 7, 13 octubre 2008 18:00 hrs.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, Entender a la OMC,

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm 13 de octubre de 2008 18:00 hrs.

ASCHENTRUPP TOLEDO HERMANN, La Organización Mundial de Comercio y Los Retos del Intercambio Multilateral, 2007, Disponible:

<http://www.ladb.unm.edu/aux/econ/comext/1955/november/organizacion.html>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, understanding_s.pdf, 2008, (En

línea) Disponible: <http://www.wto.org>, p. 55, 13 octubre 2008 18:00 hrs.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Adhesión de la República Popular

China 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, 15 de octubre de 2008 18:00 hrs.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Adhesión de la República Popular China, 2001, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, 1994, (En línea) Disponible: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/17-tbt_s.htm, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, WT/ACC/CHN/49.pdf, 2008, (En línea) Disponible: <http://www.wto.org>, 13 de octubre 2008 18:00 hrs.

- **PÁGINAS CONSULTADAS**

La OMC en pocas palabras, Disponible:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm (en línea). 15 de Octubre de 2008. 18:00 hrs.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/disp1_s.htm 15 de febrero de 2010 13:00 hrs

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:

http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr243_s.htm

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Disponible:

http://www.wto.org/spanish/news_s/pres01_s/pr252_s.htm

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, Los 128 países que habían firmado el Acuerdo General antes de finalizar 1994, Disponible:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm, 08 de febrero de 2010 18:00 hrs

AGUIRRE CARDENAS, Carlos F., Importar de China esta de Oferta, Disponible:
<http://www.saludempresarial.com/comercio/en-opinion-de/2008/importar-de-china-estara-de-oferta> 13 de octubre de 2008 16:00 hrs

Diario Oficial de la Federación 14 de octubre de 2008,
<http://www.economia.gob.mx>, 15 octubre 2008, 18:00 hrs

AGUIRRE CARDENAS, Carlos F., Importar de China esta de Oferta, Disponible:
<http://www.saludempresarial.com/comercio/en-opinion-de/2008/importar-de-china-estara-de-oferta> 15 octubre 2008, 18:00 hrs.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

- **GATT** Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
- **GATS** Acuerdo General sobre Comercio y Servicios
- **ASMC** Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias
- **BM** Banco Mundial
- **CNMF** Cláusula de la Nación mas Favorecida
- **COCEX** Comisión de Comercio Exterior
- **COMALEP** Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal
- **CTN** Cláusula del Trato Nacional
- **CFF** Código Fiscal de la Federación
- **UNCTAD** Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
- **ADPIC** Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
- **DOF** Diario Oficial de la Federación
- **DTA** Derecho de Trámite Aduanero
- **FMI** Fondo Monetario Internacional
- **IVA** Impuesto al Valor Agregado
- **IGI** Impuesto General de Importación
- **LA** Ley Aduanera
- **LCE** Ley de Comercio Exterior
- **RLCE** Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
- **LIGIE** Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación
- **LCST** Ley Sobre Celebración de Tratados
- **MOFTEC** Ministerio del Comercio Exterior y Cooperación Económica
- **NMF** Norma de la Nación mas Favorecida
- **NOM** Norma Oficial Mexicana

- **OIC** Organización Internacional del Comercio
- **OMA** Organización Mundial de Aduanas
- **OMC** Organización Mundial del Comercio
- **OSD** Órgano de Solución de Diferencias
- **OMPI** Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- **OCDE** Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
- **SAAI** Sistema Automatizado Aduanero Integral
- **TIGIE** Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

ANEXO 1
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El primero de junio de dos mil ocho, en la ciudad de Arequipa Perú, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo con el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinte de junio de dos mil ocho, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de octubre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 3, numeral 2 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Beijing el treinta de junio y el diez de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de octubre de dos mil ocho.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el catorce de octubre de dos mil ocho.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.- Rúbrica.**

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China en materia de Medidas de Remedio Comercial, firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de dos mil ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN MATERIA DE MEDIDAS DE REMEDIO COMERCIAL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, en adelante “las Partes”:

UNIDOS por estrechos lazos de amistad;

COMPROMETIDOS a fortalecer sus relaciones comerciales;

CONDUJERON las negociaciones en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el “Acuerdo de la OMC”),

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Finalización de las medidas antidumping

Tomando en consideración el hecho que la reserva de México contenida en el Anexo 7 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC (“Anexo 7”) concluyó su vigencia el 11 de diciembre de 2007, México eliminará todas las medidas antidumping mantenidas sobre importaciones de productos originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 7, y no invocará las disposiciones del Anexo 7 en el futuro para imponer medidas antidumping sobre bienes originarios de China.

Artículo 2

Eliminación de las medidas antidumping

1. México deberá, a más tardar el 15 de octubre de 2008, revocar las medidas antidumping mantenidas sobre bienes originarios de China clasificados en las fracciones arancelarias listadas en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo a través de medios que tengan efectos legales, tales como Decretos Presidenciales y Decretos Ministeriales.

2. Una vez revocadas las medidas del párrafo 1 de este Artículo, en relación con bienes originarios de China que se importen a México bajo las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 1, México podrá adoptar una medida de transición que deberá eliminarse progresivamente, tal como se indica en el Anexo 1 para cada fracción arancelaria, de modo que queden completamente eliminadas a más tardar el 11 de diciembre de 2011, y la medida de transición no podrá ser prorrogada en circunstancia alguna.

3. Ninguna medida de remedio comercial podrá ser aplicada a los productos listados en el Anexo 1 de este Acuerdo durante la vigencia de este Acuerdo.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, la suscripción de este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Acuerdo de la OMC.

Artículo 3

Disposiciones finales

1. Los Anexos serán parte integrante de este Acuerdo.

2. Cada Parte notificará por escrito a la otra Parte al finalizar sus procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se realice la última notificación.

3. Este Acuerdo entrará en vigor a más tardar el 15 de octubre de 2008.

Firmado en la ciudad de Arequipa, Perú, el primero de junio de 2008, en dos ejemplares originales en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los

textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Popular China: el Ministro de Comercio, **Chen Deming**.- Rúbrica.